

301809
62
209



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Con Estudios Incorporados a la U.N.A.M.
ESCUELA DE DERECHO

LA EUTANASIA COMO INSTITUCION JURIDICA
EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ADELA TOLEDO VAZQUEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUTANASIA

- 1.- Epoca Antigua.
- 2.- Edad Media.
- 3.- Epoca Moderna.
- 4.- Epoca contemporánea.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES DE LA EUTANASIA

- .1.- Concepto de eutanasia.
- .2.- Clasificación de la eutanasia.
- .3.- Diversas posturas en relación a la eutanasia.
 - a).- La eutanasia desde el punto de vista reglioso.
 - b).- La eutanasia desde el punto de vista social.
 - c).- La eutanasia desde el punto de vista filosófico.
 - d).- La eutanasia desde el punto de vista médico.

CAPITULO TERCERO.

ANALISIS JURIDICO DE LA EUTANASIA.

- 1.- La privación de la vida de un ser humano de acuerdo con el Derecho Constitucional.

- 2.- La responsabilidad médica desde el punto de vista Civil y Penal.
- 3.- La eutanasia en la Legislación Penal Mexicana.

CAPITULO CUARTO

LA EUTANASIA COMO PROBLEMA MEDICO LEGAL.

- 1.- La eutanasia como medio real para terminar con el dolor humano.
- 2.- Alternativas que han presentado algunas legislaciones extranjeras sobre la eutanasia.
- 3.- Propuesta para la reglamentación de la eutanasia en la Legislación Mexicana.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

Gran importancia reviste para la sociedad actual, el tema de la eutanasia. A pesar del avance tecnológico y científico en el campo de la medicina, el ser humano no ha podido controlar los casos extremos en que el paciente se encuentra en una dolorosa agonía; es por ello que el médico, los familiares, o las personas implicadas por alguna razón en un caso en que el individuo agoniza lenta y dolorosamente, lo que implica un dilema dejar morir a su paciente o familiar, el hecho es que no es cuestión de decisión personal que esté en manos del sacerdote, el médico o el familiar, puesto que el individuo como ser social, que ha vivido desde su nacimiento entre individuos, es decir en una sociedad con una estructura jurídica o con reglas de convivencia establecidas ha de dejarsele a ésta la decisión de determinar sobre la muerte del enfermo.

El instrumento social más importante que ha instituido la sociedad para normar las relaciones entre los individuos es el Derecho, y como la eutanasia, es un problema social, ha de establecerse en las leyes los procedimientos, requisitos y formas en que ha de resolverse este problema.

Para que las normas legales respondan a los intereses de toda una sociedad, éstas deben ser expresión crítica de todas las corrientes de pensamiento más importantes. En el caso de la eutanasia en México no se ha establecido legalmente, por lo que surge la necesidad de estudiarse - desde todos los ángulos de pensamiento y no aplazarse más la reglamentación que es necesaria para este delicado problema que estamos analizando.

Este trabajo tiene como objetivo dar una visión general de la eutanasia, para ello se hará una revisión -- histórica de la cuestión; se analizará el problema que -- nos ocupa desde los ángulos filosóficos, religiosos, sociológico y legal, entre otros; se tratará de definir el concepto eutanasia y se propondrá solución a tan delicado problema, desde el punto de vista jurídico.

CAPITULO PRIMERO.
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUTANASIA.

1.- EPOCA ANTIGUA.

Desde la antigüedad se ha tratado el problema de la eutanasia y han sido varias las posiciones que se han emitido.

Al respecto, el pueblo griego amante de la vida -- en todas las expresiones culturales en que se manifestó, filosofía, literatura, arquitectura, política, etc. es el primero en desligar el problema de la eutanasia de la --- cuestión religiosa. Así por ejemplo, Epicuro sintetizaba o definía la eutanasia de la siguiente manera: "La fala-- cia sofística de su negación, entendiendo por tal que la muerte es algo que no nos afecta porque mientras vivimos no hay muerte; cuando la muerte está ahí, no estamos noso tros, por consiguiente es algo que no tiene que ver ni -- con los vivos ni con los muertos."⁽¹⁾

En la anterior concepción, Epicuro nos muestra cla-- ramente su posición con respecto a la eutanasia, soste--- niendo que el dejar morir al enfermo, o ayudarlo a morir

(1).- POLAINO LORENTE AQUILINO M. "Antinaturalidad y euta-- nasia" Persona y Derecho Vol. II, Pamplona, España, 1975. Pág. 412.

no tiene mayor problema, debiendo disfrutar de la vida mediante una disciplina mental que le ayude a soportar los dolores de la agonía, porque llegada la muerte no afecta en nada al individuo, puesto que no existe desde ese momento, es decir, buscar el mayor placer hasta el último instante de la vida.

Otra línea de pensamiento la encontramos en autores como Suetonio y Platón, cuyas opiniones oscilan entre el placer y el utilitarismo, así tenemos que Platón señala en su obra La República, que mediante una disciplina y una Jurisprudencia adecuada se puede "cuidar de los ciudadanos sanos de cuerpo y alma, se dejarán morir a quienes no sean sanos de cuerpo y alma."⁽²⁾ Interpretando su idea nos damos cuenta que el Estado ideal para Platón, es --- aquel en que los ciudadanos tienen como condición ser sanos desde su nacimiento, además de ciertas virtudes según la clase a la que pertenecen, por ello, el incapacitado o lisiado física o mentalmente debe morir, puesto que no sería un ser social en beneficio de la comunidad como lo señala en su famoso libro La República.

Otro punto importante con respecto al problema de la eutanasia lo encontramos en Hipócrates, quien manifiesta

(2).- POLAINO LORENTE AQUILINO M. "Antinaturalidad y Eutanasia" No. 146. México, D.F. 1983. Pág. 412.

taba: "no daré ningún veneno a nadie ni tomaré nunca la iniciativa de seguir tal cosa"⁽³⁾ Para el padre de la medicina como se le conoce a Hipócrates, el problema de la enfermedad radicaba en procurar la salud de sus pacientes, es decir, tomaba la posición de no dejar morir a ningún paciente hasta no haber hecho lo posible por salvarle la vida.

En la antigua Roma, según Tito Livio historiador y comentador de la sociedad romana, existía la costumbre de condenar a los traidores arrojándolos de la roca Tarpeya (punta sur del capitolino) señalaba el historia dor que esta pena no sólo se aplicaba a los traidores y criminales sino a los niños de insigne deformidad como lo descubre en un fragmento de las doce tablas. Los Romanos, pueblo guerrero, de constructores, compiladores del derecho, necesariamente debieron ver que un niño de forme o inválido no era compatible con la sociedad que esperaba formar, por ello lo asientan en sus primeras leyes y seguramente este hecho, el de suprimir la vida a los deformes e inválidos, lo debieron de tomar del pueblo guerrero por excelencia, Esparta. Cicerón nos di

(3).- Ibidem. Pág. 413.

ce que quizá "los niños con una deformidad monstruosa - eran matados"⁽⁴⁾ siguiendo la costumbre espartana, existiendo la incertidumbre acerca de si esto era un posible reconocimiento de la eutanasia o simplemente fue -- por circunstancias históricas de pueblos que constantemente estaban en guerra.

(4).- TOTORO NIETO VICENTE. "Axiología Jurídica y Eutanasia" Revista Jurídica Veracruzana Vol. XXVIII - No. 4. Xalapa, Veracruz. México Oct.-Dic. 1977 -- Pág. 8.

2.- EDAD MEDIA.

Este período difiere de los tiempos precedentes y posteriores no sólo en el aspecto filosófico sino en --- otros múltiples aspectos, en los cuales consideramos que uno de ellos, el religioso, influyó debido a que los hom**br**es intelectuales de este período eran clérigos y así - por ejemplo podemos citar a San Agustín quien sobre la - eutanasia pensaba "no harás homicidio de hecho ni de con**sentimiento**". (5)

Con tal aseveración observamos que San Agustín no era partidario de la eutanasia, porque él está señalando que aún cuando la persona o sea el enfermo dé su consen**tim**iento para privarlo de la vida, no se debe hacer, por lo que al no aprobar esta situación de hecho, lo asent**ado** por San Agustín es explicable si tomamos en conside**raci**ón que la vida, la muerte y el amor eran vistos a - través de la Iglesia y la eutanasia iba precisamente en contra de uno de los preceptos fundamentales para la hu**man**idad y el cual es "no matarás".

3.- EPOCA MODERNA.

Esta época tiene una perspectiva que difiere del

(5).- POLAINO LORENTE AQUILINO M. "Antinaturalidad y Euta**n**asia" No. 146. México, D.F. 1983. Pág. 413.

período medieval en muchos aspectos, de éstos, dos son los más importantes, la menguante autoridad de la Iglesia y la creciente autoridad de la ciencia. En este clima intelectual y social, Tomás Moro el hombre humanista y piadoso, refiriéndose a la eutanasia señalaba en su obra "Utopía", donde planteaba la vida de una sociedad "perfecta" no cristiana, y en la que manifestaba que "si la enfermedad no solamente es incurable sino que está -- causando dolores y angustias constantes, los sacerdotes y magistrados deben ser los primeros en aconsejar a éstos desdichados que se decidan por la muerte. Les mostrarán que al no ser útiles en este mundo, hacen mal de prolongar una vida pestilencial y dolorosa que es una carga para ellos mismos y que le hacen insoportable para los demás". (6)

A través del pensamiento de este humanista que -- fue Tomás Moro podemos apreciar como a grandes pasos el mundo va cambiando, la mentalidad es diferente con respecto a la eutanasia, las autoridades laicas son las que deben aconsejar a los desahuciados a que se decidan por la muerte para no ser una carga social a los demás. En -

(6).- LOPEZ NAVARRO JOSE. "Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la Actuación Médica". Persona y Derecho Vol. II. Pamplona, España, 1975. Pág. 12.

esta misma época es cuando por primera vez se emplea el vocablo de eutanasia y fué el doctor inglés Francis Bacon de Vevulanio, en su célebre obra escrita en 1623, titulada "Historia de la Vida y de la Muerte" influido por la corriente de la filosofía experimental en la cual so tuvo la tesis de que en las enfermedades consideradas co mo incurables es imperiosa y humana la necesidad de abolir el sufrimiento por el camino más accesible de privar de la vida a un ser humano, buscando una agonía buena y dulce "que es aquélla que se desliza sin dolores y en -- que las funciones vitales se van extinguiendo lentamente para llegar al momento supremo". (7)

Se dice que cuando Napoleón Bonaparte durante su campaña en Egipto ordenó a su médico Desgenettes "que em please el opio para poner fin a la vida de los enfermos atacados de peste con el objeto de evitarles sufrimientos" (8) el médico no obedeció, sosteniendo que su deber profesional era curar y no matar.

Los ejemplos anteriores son suficientes para demostrar que la eutanasia ha sido conocida desde los tiem-

(7).- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. "Eutanasia y Cultura" México Asociación Edit. Mexicana de Sociología, México, D. F., 1952. Pág. 12.

(8).- Ibidem.- Pág. 34.

pos más remotos de la humanidad, llevándola a cabo de una u otra manera.

4.- EPOCA CONTEMPORANEA.

La denominación de eutanasia es vista por algunos como homicidio-suicidio por móviles piadosos de los que han surgido diversas posturas como son las que pretenden que la punibilidad sea calificada como la del homicidio ordinario, otros por la atenuación y otros por la absoluta impunidad.⁽⁹⁾

En esta parte de la tesis consideramos lo que significó para los juristas la eutanasia desde el punto de vista profesional, en forma general las diversas posiciones pueden resumirse de la siguiente manera: algunos juristas la consideran como homicidio, otros como suicidio por móviles piadosos. En cuanto a la punibilidad, algunos profesionales del derecho consideran que debe ser la del homicidio ordinario, otros de la misma forma pero con atenuación y un grupo restante opina sobre la absoluta impunidad.

Enrique Ferri estudioso del problema de la eutanasia en los últimos años se preocupó de la punibilidad en

(9).- TOTORO NIETO VICENTE. "Axiología Jurídica y Eutanasia". Revista Jurídica Veracruzana, Vol. XXVIII.No. 4 Octubre-Diciembre. Xalapa, Veracruz México. 1977.Pág.18

aplicar al hecho que nos ocupa y en su obra "Homicidio-Suicidio" señala los aspectos a considerar en este problema y afirma: "dado que el hombre tiene libre disposición de su propia existencia, quien mata a otro, previo consentimiento de éste, no es jurídicamente responsable si se hizo por un motivo moral, legítimo y social; por otro lado, el que quita la vida a otro, es responsable jurídicamente si el motivo de su acción es inmoral, antijurídico y antisocial". (10)

De la posición técnica de Ferri, puede establecerse que la sociedad no puede disponer de lo que el propio hombre pueda hacer con su propia existencia y --segundo, señala los límites jurídicos en que se incurre al aplicar la eutanasia con o sin consentimiento de la víctima.

Esta posición individualista es frágil en virtud de que los términos en que descansa son de carácter subjetivo y surge el problema ¿Quién podría señalar lo que es inmoral o antisocial en una sociedad tan diversa como la nuestra? Esto sin considerar las lagunas tan grandes que existen en esta posición, que es la de aquellos enfermos a los que ya no les es posible decidir su

propia existencia (desahuciados, en estado de coma irreversible).

Otro estudioso del problema de la eutanasia es el maestro Jiménez de Azúa, quien considera que lo importante en el problema que analizamos es la peligrosidad. Señala en su obra "Libertad de Amar y Derecho a Morir", -- que debe declararse impunidad cuando el individuo se mueve por un motivo noble y es considerado como no peligroso, en caso contrario, el hecho debe considerarse como punible."(11)

El punto de vista anterior descansa sobre conceptos subjetivos, como lo es el de la peligrosidad, con esto se pudiera dar el caso de que los individuos no sean peligrosos ya que siempre se podría aducir que al actuar fueron llevados por una acción noble, hecho muy difícil de demostrar.

(11).- TOTORO Nieto Vicente. "Axiología Jurídica y Eutanasia" Revista Jurídica Veracruzana, Vol. XXVIII No. 4 octubre-diciembre. Xalapa, Veracruz, México. 1977. Pág. 18-19.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES DE LA EUTANASIA

1.- CONCEPTO DE LA EUTANASIA.

El significado etimológico de la palabra eutanasia es un término derivado del griego "Eu" bien y "Thanatos" muerte, lo que se traduce en "Buena Muerte" o -- "muerte pacífica". (12)

Según Polaino Lorente, en su obra "Antinaturalidad y Eutanasia" la definición pudiera interpretarse como "muerte dulce y tranquila" la cual se procura a los enfermos y a los moribundos antes de que su vida se extinga en una agonía amenazada con sufrimiento y sin esperanza". (13) Consideramos que la definición citada está conformada por términos de carácter subjetivo es decir, "muerte dulce y tranquila", estos aspectos cambian según la opinión que se tenga en cuanto a valores éticos, sociales, religiosos, biológicos, etc. por lo que consideramos que una definición más completa sería aquella que también tome en cuenta los elementos del procedimiento y la forma de llevar a cabo la eutanasia.

(12).- POLAINO LORENTE AQUILINO M. "Antinaturalidad y Eutanasia" No. 146. Persona y Derecho México, D.F. 1983. Pág. 413.

(13).- Ibidem. Pág. 413.

Por otro lado el Licenciado Vicente Totoro Nieto define a la eutanasia desde dos puntos que son:

En sentido amplio como "la muerte sin sufrimiento" y en sentido estricto como "la que así se provoca voluntariamente en un enfermo incurable con intenso sufrimiento y cuyo fin se considera cierto e inminente." (14) La definición en sentido estricto es más clara ya que se da en una forma más precisa porque en ella se menciona que sólo a enfermos incurables que no tienen expectativa de vida y sólo sufren intensos dolores los que los llevarán a una muerte inminente.

2.- CLASIFICACION DE LA EUTANASIA.

La eutanasia puede ser clasificada atendiendo a los fines y métodos para llevarla a cabo, con respecto a los fines estas definiciones tienen un mismo objetivo -- que es el llevar a cabo la eutanasia mediante la supresión del dolor o sufrimiento del paciente o enfermo, además de dejar de ser una carga a la sociedad; y atendiendo a los medios son los que van desde los que se evita toda ayuda al paciente, o sea dejándole de suministrar medicamento.

(14).- TOTORO NIETO VICENTE. "Axiología Jurídica y Eutanasia" Revista Jurídica Veracruzana Vol. XXVIII, No. 4 Xalapa, Veracruz México, Oct.-Dic.1977, Pág. 18.

Consideramos que para poder profundizar en el tema de la eutanasia la cual tiene como objetivo la supresión del dolor o sufrimiento del paciente o enfermo al privarlo de la vida, existen diversas clasificaciones entre ellas, la que se nos hace más completa es la del distinguido maestro Aquilino M. Polaino, que en su obra "Antinaturalidad y Eutanasia" expone de la siguiente manera:

"A).- Agónica.- El objetivo de esta forma de llevar a cabo la eutanasia consiste en facilitar una muerte sin sufrimiento a un enfermo desahuciado, pudiera citarse el caso de un enfermo de cáncer incurable que padece ya dolores terribles.

B).- Lenitiva.- Tiene como finalidad suprimir o aliviar el dolor físico causado por una enfermedad que se presentó como mortal; aquí podemos referirnos a una persona que ha contraído hidrofobia y está en sus últimas fases de desarrollo.

C.- Suicida.- Aquí el propio sujeto recurre a la utilización de medios letales para cortar o suprimir su vida. Ocurre frecuentemente en aquel enfermo que ha sido desahuciado y para evitar una agonía lenta y dolorosa recurre ya sea al suicidio por medio de un veneno, ahorcamiento, o se "pega" un tiro o simplemente deja de comer para esperar la muerte, o recurre a otros medios para lograr su fin.

D).- Homicida.- En esta clasificación se pueden admitir dos grados diferentes que son:

Leve.- Consiste en liberar al enfermo de las - taras que acompañan a una afección dolorosa, a - una deformación física o a una vejez angustiosa. Se considera por algunos sectores como homicidio piadoso, pudiendo citar como ejemplo el anciano con artritis y úlcera en el estómago.

Eugenésica.- Económica o social.

Su objetivo es eliminar vidas humanas que se con sideran una carga para la sociedad y es por eso que reciben el nombre de vidas sin valor vital. El ejemplo clásico es el de aquellos enfermos - - que están en "coma" y sólo tienen vida vegetati- va.

E).- Pasiva la cual a su vez se subdivide en:

1.- Ortotanasia.- Es definida como la muerte - normal que logra sus fines gracias a la omisión de cualquier tipo de ayuda médica. Esta forma ha sido la más practicada por la humanidad al no - - proporcionar los medios extraordinarios para pro longar la vida.

2.- Distanasia.- Es la omisión de los medios - extraordinarios para prolongar artificialmente -

la vida del enfermo en un proceso patológico - irreversible. Podemos citar en esta subclasificación el ejemplo del paciente que se le retira el respirador o se le deja de aplicar suero, porque ya no tiene expectativa de vida.

F).- Activa.- Consiste en provocar la muerte - por medio de una intervención adecuada la --- cual generalmente es mediante la administra--- ción de un determinado fármaco."(15)

De la anterior clasificación de la eutanasia podemos desprender dos elementos fundamentales que son uno relacionado con los fines, el cual se da en todas y - cada una de las formas de llevar a cabo la eutanasia, - que es la supresión de la vida del ser humano para evi- tar una muerte lenta y dolorosa; y el segundo elemen- to es la utilización de determinados medios o formas para llevar a cabo la eutanasia, los cuales se expre--- san en forma clara y precisa sólo en la eutanasia pa- siva en sus dos formas que son la ortotanasia y dis- tanasia, así como en la eutanasia activa las cuales - explicaremos a continuación.

(15).- Op. Cit. Págs. 413-414.

La ortotanasia es la que ha sido más practicada en la sociedad puesto que con la sola omisión de cualquier ayuda médica se llega al fin deseado. En cuanto a la llamada distanasia se deben evitar todos los medios extraordinarios que están prolongando artificialmente la vida del enfermo; uno de los ejemplos clásicos sería el retirar el respirador artificial al enfermo el cual lo mantiene con vida; y por último, por lo que respecta a la eutanasia activa se puede señalar que es cuando se aplica un determinado medicamento ya sea en forma oral o intramuscular el cual va a provocar la muerte.

3.- DIVERSAS POSTURAS EN RELACION A LA EUTANASIA.

a).- La eutanasia desde el punto de vista religioso.

La posición de la iglesia católica en relación a la eutanasia ha sido manifestada a través de los documentos llamados encíclicas o por medio del máximo representante de esta comunidad, por lo que es indudable que uno de los aspectos más importantes dentro de la vida del hombre y por consiguiente de la sociedad, es el religioso y por ello el derecho no lo hace a un lado sino que lo toma en cuenta para orientar las normas que se vinculan con la religión en determinado sentido, siendo

congruente también a la sociedad a la cual va a regir.

El 2 de diciembre de 1940 mediante un decreto del Santo Oficio se establece que es contrario al derecho natural, matar directamente por mandato de autoridad pública a los que no habiendo cometido ningún delito digno de muerte no sean útiles a la nación, por sus defectos psíquicos o físicos y se consideren una carga para el Estado. (16) Se puede apreciar que dicho decreto está en contra de la eutanasia y sólo se puede quitar la vida en el caso de comprobarse que el delito que se cometió es de los que ameritan la privación de la vida.

El 11 de Septiembre de 1956 el Papa Pío XII a través de un discurso dirigido a un Congreso Internacional de médicos católicos afirma que a veces se pide al médico, por motivos comprensibles llevar a cabo la eutanasia sin embargo dice que el derecho del médico impide que éste o el paciente practiquen la eutanasia directa. En el año de 1957 el Papa recuerda la doctrina tradicional con las siguientes palabras "La razón natural y la moral --- cristiana dicen que el hombre, y todo el que está encargado de cuidar a su semejante, tienen el derecho y el de

(16).- LOPEZ NAVARRO JOSE. "La Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la Actuación Médica". Persona y Derecho, Vol. II. Pamplona, España. --- 1975. Pág. 188.

ber, en caso de enfermedad grave, de tomar las medidas ne cesarias para conservar la vida y la salud... pero esto - no obliga habitualmente más que al empleo de medios ordi- narios... medios que no impongan ninguna carga extraordi- naria para si mismo o para otro".⁽¹⁷⁾ Con lo sostenido -- por el Papa Pío XII podemos comprender que el médico debe luchar hasta el último momento, aún sabiendo que su pa--- ciente no tiene expectativa de vida y no se debe conmovier por un motivo "piadoso"; sin embargo posteriormente nos - aclara que el hombre puede utilizar sólo medios ordi--- narios para conservar la vida de su paciente, siempre que no traiga como consecuencia una causa extraordinaria.

Al año siguiente el Papa Pío XII habla del llamado pulmón artificial el cual para él sobrepasa los medios or- dinarios a los que para él sí se está obligado a recurrir sin embargo sostiene que en este caso no es obligatorio - emplearlo.

El Papa Pío XII continúa diciendo que la situación se torna más delicada cuando la familia del enfermo se -- opone a la utilización de los medios extraordinarios al - darse cuenta que sólo les proporciona una respiración au-

(17).- LOPEZ NAVARRO JOSE. "La Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la Actuación Médica". Per- sona y Derecho. Vol. II. Pamplona, España 1975. -- Págs 187-188.

tomática la cual los mantiene con vida artificial y que en estos casos es lícito suprimir el empleo de este procedimiento.

En las declaraciones anteriores, nos podemos dar cuenta que se hacen dos reflexiones, una desde el punto de vista social y otra en relación a la fe cristiana. -- Respecto de la primera, se dice, que todas las civilizaciones reconocen a la vida como el bien primario, poseer la es la capacidad de disfrutar todos los demás bienes humanos, protegerla y defenderla son avance y civilización; el atentar contra la vida es contrariar al humanismo de nuestra sociedad actual y futura. Por eso el deber de respetar y proteger la vida se impone a todo hombre pero con mayor apremio en el cristianismo que cree en la dignidad de la vida como mayor bien del ser humano.

En cuanto a la reflexión de la fe sobresale para el tema motivo de este trabajo, la relativa al cuarto -- mandamiento de la Ley de Dios que es "No matarás", puesto que Dios nos ha dado la vida, él es el único que puede quitárnosla.

Como conclusiones respecto al tema desde el punto de vista religioso podemos establecer las siguientes:

La religión católica toma como eutanasia sólo la activa a la cual tacha y condena, pues ningún ser humano

puede privar a otro del bien supremo que es la vida.

El médico está obligado a respetar la vida y hacer uso de todos los recursos ordinarios para preservarla. -- Los medios extraordinarios que hacen que la persona respire artificialmente pueden suprimirse; esto no se concibe como eutanasia, aunque de acuerdo a la clasificación que se ha expuesto anteriormente, podría encuadrar dentro de la eutanasia pasiva en forma de distanasia, o bien dentro de la ortotanasia, si bien es cierto que por la fe creemos que la vida no termina con la muerte del cuerpo, pues el alma pasa a otra vida mejor que es a la que aspiran los hombres que llevaron un comportamiento digno ante los ojos de Dios podría decirse erróneamente que debe desearse que la muerte llegue lo más pronto posible, incluso habría que proporcionarla para disfrutar desde temprana edad de la dicha y vida eterna.

b).- LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

El problema de la eutanasia continúa sin encontrar solución en el ámbito jurídico; sin embargo nos podemos dar cuenta que hoy en día parece interesar más el problema de la eutanasia en aquellos enfermos incurables que padecen intensos dolores o que llevan una vida vegetativa, todo esto lo podemos constatar con las investigaciones y

estadísticas realizadas en diversos países que tratan de reflejar las actitudes sociales frente a la solución que parece ser la eutanasia, dentro de las cuales podemos resaltar las siguientes: En el año de 1973 en los Estados Unidos de América Louis Harris obtuvo los siguientes datos: por la eutanasia activa un 37% de los encuestados se mostraron partidarios de ella y el 53% restante se mostraron contrarios a la misma. Los resultados fueron diferentes cuando se realizó la encuesta acerca de la eutanasia pasiva, en la que se obtuvo el 62% en favor y el 37% en contra. Por su parte Russell, en una investigación que realizó entre médicos encontró que entre un 30% y 40% de los encuestados aceptaron la eutanasia pasiva, sin embargo aclara que el mostrarse partidario de la eutanasia pasiva no supone un argumento en favor de la aceptación de otros tipos de muerte. (18)

De las anteriores investigaciones realizadas por Rousell y Louis Harris, podemos desprender varias consecuencias:

1.- Se observa un discreto incremento a favor de

(18).- POLAINO LORENTE AQUILINO M. "Eutanasia y Actitudes Sociales" Persona y Derecho No. 7 Pamplona, - España 1980. Págs. 318-319.

la eutanasia pasiva, incluso entre los profesionistas de la medicina.

2.- La aceptación de la eutanasia pasiva no implica para los encuestados el manifestarse en favor de ---- otros tipos de muerte.

3.- Es interesante desprender de las investigaciones realizadas, como todavía no existe una corriente que establezca con precisión en que casos y de que forma puede practicarse la eutanasia, y es que existe todavía el problema y no se ha estudiado a fondo, sin embargo a pesar de que los gobiernos no han tomado cartas en el asunto, el tema de la eutanasia sigue cobrando vigencia día a día.

Por otra parte miles de personas en todo el mundo hacen suyo el problema de la eutanasia, la muerte parece interesar más que la vida en el momento que el ser humano ha perdido toda esperanza de seguir viviendo por una enfermedad incurable o por cualquiera otra causa que lo mantenga en estado vegetativo o con intensos dolores que no dejan de sentir, es por ello que diversas asociaciones en el mundo se han interesado por buscar solución jurídica y social. Entre las más interesantes asociaciones podemos destacar las siguientes: a).- A lo largo de las cuatro últimas décadas, en Inglaterra la Cámara de los -

Lores ha presentado varios proyectos de Ley relacionados con la eutanasia los cuales han sido rechazados, sin embargo esto dió lugar a la formación de diversas opiniones en relación a la eutanasia. Esto nos ha demostrado que son asociaciones que tienen una idea firme que es la de lograr llegar a tipificar la eutanasia a pesar de los obstáculos que se le presentan.

Por lo que respecta a Bélgica el problema de la eutanasia no se ha planteado en forma teórica, esto es que no se ha logrado legislar sobre el problema, más sin embargo manifiestan que en muchas ocasiones los acusados de haber practicado la eutanasia, siendo un delito en ese país han sido absueltos por considerar que fueron llevados por motivos piadosos. En los Estados Unidos de América se ha puesto un poco más de interés sobre el problema de la eutanasia ya que en sus Organos Legislativos de carácter Federal se han propuesto proyectos de Ley para regular la eutanasia, aunque hasta el momento ningún Estado de la Unión ha sido posible plasmarlo en normas legales, no obstante los reveses, no pierden la esperanza de tener algún éxito.

En Francia los partidarios del homicidio actúan por el momento en forma más discreta, su Asociación por el derecho de morir dignamente tiene varios objetivos, en una primera etapa tratan de combatir el ensañamiento

terapéutico haciendo firmar a sus miembros un testamento, en el que se reclama el evitar el empleo de medios extraordinarios recomendando el recurso de la eutanasia activa, remarcando como objetivo principal el de plasmar en la Constitución Francesa el derecho de cada hombre a disponer libremente de su cuerpo y de su vida, eligiendo los medios y el momento de poner fin a la misma. (19)

En Gran Bretaña la "Asociación por la Eutanasia - Voluntaria" tiene como objetivo distribuir entre sus miembros una guía de autoliberación, la cual da información acerca de los medios para suicidarse o para poner fin a la vida de los enfermos incurables de una forma más fácil, todo esto hace resaltar el humor británico que trata de evitar las formas ruidosas o desagradables del suicidio, como serían armas de fuego, saltarse de un puente, etc. (20)

Como podrá advertirse, la finalidad de estas asociaciones es la de facilitar la muerte a aquellos enfermos incurables o desahuciados mediante diversas formas de eutanasia, con miras a que se les practique a los que ya no tienen una libre decisión.

(19).- COLLAR GEORGES "Las Campañas a favor de la Eutanasia" Itsmo. No. 146, México, D. F., mayo-junio 1983. Pág. 17-21.

(20).- Ibidem. Pág. 21.

c).- LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSOFICO.

Para desarrollar este punto es necesario saber lo que se entiende por filosofía; al respecto, María Moliner en su diccionario de Uso del Español nos dice lo siguiente: El término filosofía es un "nombre genérico --- aplicado a los razonamientos encaminados a explicar la naturaleza, relaciones, causas, finalidad del mundo físico más allá de lo perceptible por los sentidos y de hechos espirituales". (21)

De la anterior definición podemos derivar las directrices filosóficas con respecto a la eutanasia, aunque es necesario plantear las interrogantes con respecto al tema. De ahí que se podría preguntar, ¿En qué casos es necesaria la eutanasia? ¿Cuáles serían las condiciones para llevarla a cabo? ¿Qué métodos se aplicarían? -- y ¿Quiénes llevarían la tarea de aplicarla? etc.

Sobre el tema, la Asociación de Ciencias Morales y Políticas Francesa, estableció en 1949 las siguientes afirmaciones: "Rechazamos formalmente todos los métodos que tengan como consecuencia la muerte del individuo aún

(21).- MOLINER MARIA. "Diccionario de Uso del Español", Editorial Grados, España 1981. Pág. 1307.

cuando se considere como deforme, deficiente, o incurable, ya que toda teoría médica social que no respete de forma sistemática los principios de la vida, desemboca en abusos y sacrificios de individuos que aún con deficiencia como muestra la historia, pueden contribuir de forma positiva al desarrollo de nuestra civilización."(22)

Consideramos que la Academia de Ciencias Morales y Políticas Francesa, es extremista ya que rechazó todos los métodos de eutanasia, así mismo opinamos que es más respetable "ayudar" a morir a aquellos individuos, que desde cualquier punto de vista no tienen expectativa de vida y además están sufriendo innecesariamente, siendo una carga moral y económica para la familia y para la sociedad, aclarando que la aplicación de la eutanasia sólo se llevará a cabo en aquellos pacientes con enfermedades irreversibles, que ya sea que se encuentran en estado vegetativo o sufriendo intensos dolores, pudiendo en estos casos el desahuciado donar sus órganos para aquéllos que los necesitan y así salvar muchas vidas, sin embargo la referida Academia Francesa dice que el médico debe atenuar los temores y dolores de la agonía y en caso de que

(22).- POLAINO LORENTE AQUILINO M. "Antinaturalidad y Eutanasia" Persona y Derecho Vol. II, Pamplona, España, 1975. Pág. 416.

se presente la muerte durante el tratamiento el médico no debe inhibir sus iniciativas terapéuticas; esto responde a que la incurabilidad no se puede establecer médicamente con certeza absoluta entre otras razones porque aunque la hipótesis de incurabilidad fuese cierta, al aplicar estos medios le dará al médico una soberanía ante la vida y la muerte, la cual es contraria a su profesión que es la de curar, atendiendo al orden público y a los principios de la moral, ya que su fundamento filosófico se basa en la esperanza. Todo esto nos hace pensar que actúan de una forma inhumana, además de ser una falta de respeto al individuo al seguir prolongando el dolor antes de la muerte; en segundo lugar, los efectos de un caso doloroso y angustioso pueden ser de fatales consecuencias para más individuos en la familia o en la sociedad.

Por otra parte, con respecto al tema filosófico de la eutanasia, La Asociación Médica Mundial publicó en 1948 el juramento de Ginebra en el que se hace prometer a sus agremiados el de "guardar respeto absoluto a la vida humana desde la concepción"⁽²³⁾ por lo que dicen que la regulación legalizada de la eutanasia además de que es

(23).- POLAINO LORENTE AQUILINO M. "Antinaturalidad y Eutanasia" Persona y Derecho. México, D. F., 1983. Pág. 416-417.

contraria a este juramento pone en evidencia la confianza que debe existir entre el médico y su paciente y que al conceder al médico el derecho sobre la vida y la muerte vendría arruinar la medicina ya que crearía un clima de inseguridad y desconfianza que es desde todos los puntos de vista perjudicial para su enfermo. De las manifestaciones de la Asociación Médica Mundial podemos desprender las siguientes afirmaciones: Sea cual fueren las condiciones de la enfermedad de un paciente no será posible aplicar la eutanasia, el juramento establecido por dicha Asociación no tiene razón de ser en casos verdaderamente desesperados, más bien creemos que este juramento debe tomarse con sus limitaciones, pues consideramos que cualquier médico con un poco de sentido común lo tomaría como un juramento moral, que en cualquier momento puede interpretarse de otra manera; por ejemplo el respeto a la vida hasta donde las condiciones del paciente, de la familia y otras muchas circunstancias no lastimen severamente a la sociedad.

d).- LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO:

Tradicionalmente el médico ha sido el defensor de la vida, ya Hipócrates había previsto la posibilidad de que un moribundo pidiese al médico el terrible favor de -

quitarle la vida, y por eso en su juramento Hipocrático, el médico se compromete a "no dar ningún veneno a nadie ni tomar nunca la iniciativa de seguir tal cosa". (24)

Consideramos que aunque la vida no se presta a una fácil definición el médico tiene la obligación con su paciente a tratar de recuperar su salud. El objetivo de la medicina consiste en mejorar la calidad de vida o en detener el deterioro de dicha calidad cuando éste se ha puesto en movimiento mediante un proceso de enfermedad.

Por todo lo anterior consideramos que el problema no es cuando la enfermedad responde al tratamiento médico sino que el dilema moral se da cuando a pesar de todo tratamiento la calidad de la vida decae y se produce un incremento del sufrimiento físico.

El Doctor Christian Barnard, famoso cardiólogo en su obra titulada "Elegir su Vida, Elegir su Muerte", cita al Doctor Joseph Fletcher, profesor de ética médica de la Universidad de Virginia, el cual en su artículo presentado en la Conferencia de Eutanasia de 1974 celebrada en Nueva York, catalogó ocho niveles de actitudes y opiniones sobre las iniciativas humanas que pueden ejercitarse en el caso de un paciente que agoniza de una enfermedad -

(24).- POLAINO LORENTE.- Op. Cit. Pág. 413.

incurable, estos niveles son:

1.- Negativa absoluta a provocar cualquier iniciativa en el moribundo o agonizante. La vida debe -- considerarse siempre como el valor humano fundamental.

2.- Una negativa cualificada, en la que el médico pueda abstenerse de emplear medios extraordinarios para conservar la vida, si bien puede hacer lo posible para mantener la vida por medios ordinarios.

3.- Negativa a iniciar un tratamiento al paciente que padece una enfermedad incurable y contrae una intercalada curable (por ejemplo, el canceroso --- desahuciado que enferma de neumonía). El médico se niega a iniciar el tratamiento para la infección pulmonar que es curable y de este modo puede acelerar la muerte.

4.- Interrupción del tratamiento con consentimiento cuando el paciente expresa su deseo de que no - se le siga tratando.

5.- Interrupción del tratamiento sin consentimiento cuando el médico a cargo considere que seguir - el tratamiento sólo puede prolongar el sufrimiento.

6.- Dejar al alcance del paciente una dosis excesiva de narcótico o sedante, ayudando así al agoni

nizante a que se quite la vida.

7.- Previamente, el paciente da permiso al médico para que le administre una inyección en determinada circunstancia, de la que no se recuperará.

8.- Sin consentimiento y por decisión personal, el médico quita la vida al paciente con una dosis excesiva de droga. (25)

De los anteriores niveles expuestos por el Doctor Joseph Fletcher, pensamos que la segunda, tercera, cuarta y quinta situación son graduaciones diversas de eutanasia pasiva, la sexta, séptima y octava describen distintos grados de participación activa.

Por su parte el Doctor Barnard confiesa haber --- practicado la eutanasia pasiva durante muchos años, sin llegar a practicar la eutanasia activa, sin embargo no rechaza la posibilidad de explorar este criterio en los casos de enfermedades fatales.

Barnard dice que la sociedad puede pedir tres cosas que son:

a).- Que los médicos sean humanos y no meramente científicos.

b).- Que los mecanismos de mantenimiento de la vi

(25).- BARNARD CHRISTIAN. "Elegir su Vida Elegir su Muerte". Barcelona España, Edit. Argos, S.A. 1981. - Págs. 138-139.

da y otros aspectos de la tecnología médica moderna no se apliquen cuando no hay esperanza y; c).- Que cuando el paciente padece fuertes dolores sea aliviado con medicamento aunque éste -- abrevie su vida. (26)

Esta opinión favorece a la eutanasia y fue sostenida el 21 de septiembre de 1984 en una entrevista - realizada a Barnard al asistir a una Conferencia Internacional dijo que: "no debemos prolongar la vida innecesariamente aunque existan los medios técnicos. Los médicos deben dar a la gente buena vida y buena muerte, esto es prevenir el sufrimiento, esto podría parecer que está en contradicción con mi estilo de trabajo de realizar transplantes de corazón, pero no es así, primero -- porque mis pacientes quieren vivir y segundo porque los transplantes no se hicieron con ánimo de prolongar la vida sino de mejorarla. (27)

(26).- BARNARD CHRISTIAN. Op. Cit. Pág. 140.

(27).- EL UNIVERSAL. Primera Sección, 2a. parte 22-IX-84
Pág. 1-24.

CAPITULO TERCERO.
ANALISIS JURIDICO DE LA EUTANASIA.

1.- LA PRIVACION DE LA VIDA DE UN SER HUMANO DE ACUERDO
CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

Los principios básicos de Organización Política del Estado Mexicano encuentran su fundamento en el Derecho Constitucional.

La Constitución Federal de la República es la -- Ley máxima de nuestro país, que establece las bases y - lineamientos esenciales que marcan los fines y la es-- tructura de las leyes secundarias, como lo sería el Có- digo Penal Federal, que posteriormente analizaremos.

El artículo 133 de la Constitución establece el principio de la supremacía constitucional y la jerar-- quía de las leyes en el orden jurídico mexicano que tex tualmente expresa:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tra- tados que estén de acuerdo con la misma celebrados y -- que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposi-

ciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."(28)

Después de haber resaltado la importancia de la Constitución es oportuno, determinar los alcances de la misma, en relación con las garantías individuales, y -- por ende, con la privación de la vida del ser humano como lo indica el capítulo de este trabajo.

Ahora bien, los principios básicos de nuestra Constitución son aquéllos que construyen o definen la estructura política y los que protegen y hacen efectivas las disposiciones Constitucionales, los cuales el Dr. Jorge Carpizo nos señala: "La declaración de Derechos Humanos, la Soberanía, La División de Poderes, El Sistema Representativo, El Régimen Federal, La Justicia Constitucional y la Supremacía del Estado sobre la Iglesia.

La Declaración de Derechos Humanos está contenida en dos partes: La de Garantías Individuales y la de las Garantías Sociales."(29)

(28).- ARTEAGA NAVA ELISUR. "La Constitución Mexicana" - comentada por Maquavelo, Siglo XXI, México, D.F. UNAM. Editores 1988. Pág. 183-184.

(29).- CARPIZO JORGE.- "La Constitución Mexicana" Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I. Universidad Nacional Autónoma de México, 1981. Pág. 121.

Como es de esperarse en toda Constitución, la del Estado Mexicano comienza por una parte axiológica y posteriormente regula la Organización Política. Así el capítulo I, de las Garantías Individuales en su artículo 10. es tablece:

"Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos to do individuo gozará de las garantías que otorga - esta Constitución las cuales no podrán restringir se ni suspenderse sino en los casos y las condi- ciones que ella misma establece."⁽³⁰⁾

Consideramos que este artículo asienta la tesis - positivista respecto a los derechos humanos, de los cuales podemos gozar, como garantías individualizadas y concretas.

Resumiendo hasta aquí con respecto a las garantías individuales y en especial al derecho de todo individuo a que se le respete la vida, decimos que ésta se encuentra evidentemente tutelada por el artículo 14 constitucional.

En consecuencia de todo lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo que pretendemos analizar en este punto, con respecto a la eutanasia y la Constitución del Estado

(30).- ARTEAGA NAVA ELISUR. Op. Cit. Pág. 13.

mexicano sólo resta hacer el estudio del artículo 14 de la Constitución y así pedir que constitucionalmente se haga posible que se establezca la hipótesis de la eutanasia dentro de este artículo.

Para proceder al análisis del citado artículo 14 es necesario exponerlo literalmente:

"ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la li-bertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los --tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas --con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por ma-yoría de razón, pena alguna que no esté decre-tada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios de orden civil, la sentencia de finitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta -

de ésta se fundará en los principios generales del derecho." (31)

Para rescatar el espíritu de este artículo, es necesario destacar el párrafo segundo el cual nos interesa.

Al respecto de este artículo constitucional el --- Maestro Burgoa opina lo siguiente:

Dice que es "una garantía de audiencia, una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos de poder público que tiendan a -- privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados -- intereses. Como se puede advertir la garantía de audiencia está contenida en una fórmula compleja, integrada -- por cuatro garantías específicas de seguridad pública y que son:

a).- La que va en contra de la persona a quien se pretende privar de alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio;

(31).- ARTEAGA NAVA ELISUR. "La Constitución Mexicana. - Comentada por Maquiavelo", Siglo XXI, México, D. F. UNAM Editores.

- b).- Que tal juicio se sustancie ante tribunales previamente establecidos;
- c).- Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y
- d).- Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con anterioridad al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio." (32)

Hay que remarcar el hecho de que la privación de la vida es una sanción que las autoridades federales o locales tienen como facultad para aquellos delitos de orden penal, los cuales deberán cumplir con ciertas formalidades y procedimientos.

En ningún momento este principio constitucional hace mención de la eutanasia para autorizarla, sin embargo si tomamos en cuenta que a través de la historia el ser humano ha llevado a cabo la eutanasia, autorizada o no por el Estado, ya sea de forma velada como homicidio p^ugoso y que en muchas ocasiones hasta como homicidio flagrante, dándose esto como consecuencia del poco interés

(32).- BURGOA IGNACIO. "Las Garantías Individuales" Décimosexta Edición. Editorial Porrúa. México, D. F. 1982. Págs. 515-516.

que el Estado le ha dado a la regulación de este problema, por lo que sugerimos al Estado haga conciencia de -- que una de sus tareas es la de garantizar y responder a las necesidades de una sociedad dinámica, protegiendo -- los valores que la sostienen y por lo tanto debe preocuparse por plasmar en un precepto constitucional los supuestos jurídicos en que debe llevarse a cabo la eutanasia, como un medio legal de quitar la vida a un ser que está sufriendo intensos dolores y que además no tiene -- ninguna expectativa de vida.

Para concluir el tema de la eutanasia desde el punto de vista constitucional proponemos que se legisle inmediatamente sobre este problema que se vive día con día tomando en cuenta para hacerlo los siguientes hechos:

Es inútil prolongar la vida de individuos que ya no tienen ninguna esperanza de vida, así como la de estar prolongando inútilmente la agonía y el dolor del individuo y el de sus familiares.

2.- LA RESPONSABILIDAD MEDICA DESDE EL PUNTO DE VISTA CIVIL Y PENAL.

El Estado en relación a los actos ilícitos, tie-

ne la facultad de imponer dos tipos diferentes de sanciones que pueden ser civiles y penales: a) Cuando el acto ilícito lesiona de una manera indirecta a la sociedad y directa a un particular, el Estado impondrá sanciones civiles por --- ejemplo conforme al artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal, el Estado para obligar a reparar el daño todo el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño a otro, está obligado a repararlo.

b) Cuando los actos ilícitos lesionan de manera mediata o inmediata a un particular, y directamente a la sociedad, el Estado aplicará sanciones penales; la mayoría de las sanciones penales están previstas en el Código Penal y es precisamente el derecho penal un derecho público, que tutela bienes jurídicos considerados como importantes a la sociedad, como son la vida, la libertad, la integridad corporal, etc., por ejemplo el artículo 307 del Código Penal para el Distrito Federal señala que al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de 8 a 20 años de prisión.

Es necesario definir desde el punto de vista jurídico el concepto de responsabilidad, y así tenemos que para Ramón Fernández Pérez: "La obligación para el autor de una falta, de repararla sea en la víctima indemnizándola (responsabilidad civil) o para con la sociedad, sufriendo ciertas penas (responsabili-

dad penal)⁽³³⁾ tomando como base la anterior definición, - puede adoptarse como concepto de responsabilidad médica la que da Lacasagne la cual define como "La obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidas en el ejercicio de su profesión, faltas que pueden comportar una doble acción: civil y penal."⁽³⁴⁾ De la definición que nos da Lacassagne podemos apreciar -- que la responsabilidad del médico se da desde el momento - en que éste comete alguna falta en el ejercicio de su profesión y por lo tanto será juzgado como ya se dijo desde - dos puntos de vista civil y penal.

Los artículos 228 y 229 del Código Penal que están - comprendidos dentro del capítulo relativo a la responsabi- lidad médica y técnica, del título Décimo Segundo: estable- cen lo relativo a la responsabilidad profesional, ya que - a la letra dicen:

Art. 228.- "Los profesionales, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los deli- tos que cometan en el ejercicio de su profesión, - en los términos siguientes y sin perjuicio de las

(33).- FERNANDEZ PEREZ RAMON "Elementos Básicos de la Medi- cina Forense" 4a. Edic. México, D.F., 1980. Pág. 241.

(34).- QUIROZ CUARON ALFONSO "Medicina Forense" 2a. Edic.- México, D.F., Editorial Porrúa, S. A., 1980, Pág. - 157.

prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o de otras normas sobre servicio profesional en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les aplicará suspensión de un mes a doce años en el ejercicio de su profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II.- Están obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las circunstancias de -- aquéllos."(35)

Artículo 229.- "El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonan en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente."(36)

De los numerales anteriores podemos desprender que el médico puede incurrir en responsabilidad penal o -

(35).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 43a. -- Edic. México, D. F., Edit. Porrúa. 1988.

(36).- Ibidem.

civil, es responsable penalmente si se trata de la comisión de un delito. Es responsabilidad civil si ha causado daños físicos o perjuicios morales o económicos, en el primer caso, tendrá que sufrir la pena que la autoridad determine, y en el segundo, debe pagar indemnización reparadora del daño hecho a la víctima, es obvio que ambas situaciones se presentarían cuando el médico sea responsable penal y civilmente. Las principales situaciones de responsabilidad penal por parte del médico son: Cuando actúa como hombre fuera de su profesión; ejemplo: lesiones u homicidios, etc. cometidos por el médico actuando como particular, cuando comete actos delictivos llevando al ejercicio profesional sus pasiones humanas y como ejemplo podemos citar cuando el médico mata al enfermo intencionalmente, ocultándose bajo el disfraz del tratamiento.

El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, - en el Libro Cuarto, Primera Parte Título Primero, Capítulo V, señala en los artículos 1910 a 1934 de manera detallada las causas, consecuencias y formas de determinar la reparación del daño producido por el actuar ilícito - o contra las buenas costumbres, incluyendo además el daño moral.

La responsabilidad civil emerge del simple hecho del perjuicio, y así tenemos que la "Reparación civil -- reintegra realmente al perjudicado en la situación patrimonial anterior (por lo menos dentro de lo posible, dada la falibilidad civil), (37) que se puede originar por el actuar del médico, es de carácter contractual, calificando unos su naturaleza como locación de servicios y -- otros como un contrato sui generis tomando en cuenta que el médico es al mismo tiempo consejero protector y guarda del enfermo que requiere sus cuidados profesionales, y que a la suma excepcional de poderes del médico, corresponde la característica limitación de las facultades del cliente que es un ser débil, incapaz de defenderse por sus propias fuerzas; lo anterior demuestra que tal contrato, exija del médico una conciencia profesional es decir informar a las personas que cuidan del paciente y a él mismo acerca de las precauciones indispensables que su estado de salud requiere, advirtiendo además los peligros de las intervenciones y de su tratamiento, cuando se presenten limitaciones de orden moral para informar directamente al paciente el médico manifestará la verdad completa a los miembros de la familia con autoridad

(37).- DE AGUIAR DIAZ JOSE "Tratado de la Reponsabilidad Civil" T. I. Puebla México, Editorial José M. Cajica Jr. S. A. 1957. Pág. 20.

sobre el enfermo.

En concordancia con lo anterior algunos autores como José de Aguiar Díaz señala lo siguiente: "La responsabilidad contractual del médico, es ineludible cuando el enfermo capaz por su estado mórbido, de causarse un daño a sí mismo, venga a sufrirlo en virtud de una infracción al deber de vigilancia, por parte del médico."⁽³⁸⁾ Esto se puede dar cuando el médico desatiende un llamado del enfermo o descuida las visitas siempre que haya necesidad dictada por la enfermedad o acuerdo entre las partes. Todo esto nos hace pensar que debemos diferenciar la actitud negativa del médico de tratar de ensayar experiencias médicas sobre un paciente a la necesidad de afrontar un grave mal que amenaza a un ser humano y que el médico en la situación apremiante llegue a cometer errores de técnica, otro caso sería cuando el médico haya obrado con desprecio o desconocimiento de sus deberes, y es cuando se podría hablar de responsabilidad médica, ya sea por un error de diagnóstico y es precisamente aquí donde podría darse una mala utilización de la eutanasia ya que el médico informaría erróneamente a los familiares del enfermo que éste mori

(38).- AGUIAR DIAZ JOSE DE. Op. Cit., pág. 320.

rá en breve plazo y que es inútil más dolor y sufrimiento por lo que considera que es procedente practicar la eutanasia, y es en este caso donde consideramos que se podría presentar la responsabilidad médica.

Aunado a lo anterior es necesario hacer una semblanza sobre algunas de las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en los cuales se fundamenta la responsabilidad como son los siguientes:

Artículo 1910.- "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Artículo 1912.- Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho."(39)

Artículo 1913.- "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substan---

(39).- LIZANDRO CRUZ PONCE Y GABRIEL LEYVA. "Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Edición Comemorativa del 50 Aniversario de su entrada en vigor. México, D.F. Edit. UNAM 1952-1982. Pág. 238.

cias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, -- aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima."(40)

De lo anterior se deduce que un acto ilícito puede producir no solamente responsabilidad civil sino también responsabilidad penal, aunque también puede darse el caso que sólo surja la responsabilidad civil cuando se hayan producido daños y perjuicios reales suficientemente apreciables a otra persona.

3.- LA EUTANASIA EN LA LEGISLACION MEXICANA,

La eutanasia desde el punto de vista jurídico re presenta un grave problema debido al hecho de que en muchas legislaciones incluyendo la nuestra, el actuar de -- un sujeto en relación a la eutanasia está tipificada como un delito de homicidio e incluso el hecho de que la propia víctima dé su consentimiento para quitarle la vi-

(40).- LIZANDRO CRUZ PONCE Y GABRIEL LEYVA. "Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Edic. Comemorativa del 50 Aniversario de su entrada en vigor. México, D.F. Edit. UNAM 1952-1982. Pág. 238.

da es una variante de homicidio, de ahí que los conceptos de homicidio, suicidio y eutanasia sean estrechamente vinculados desde el punto de vista del Derecho Penal ya que el objetivo del Código Penal es proteger diferentes bienes jurídicos, uno de los cuales es de suma importancia debido a lo cual se establecen de manera detallada su tutela y protección, y dicho bien es precisamente la vida; es en el Título Noveno del Libro II relativo a los delitos contra la vida y la integridad corporal el que prevée los delitos de homicidio y otros.

Consideramos por lo expuesto anteriormente que es necesario hacer un análisis de las leyes penales vigentes para desentrañar hasta que punto la eutanasia -- puede ser catalogada como un delito realmente, estamos de acuerdo con la opinión de Juan José González Bustamante al afirmar que "no es suficiente que una conducta humana encuadre en cualquiera de los tipos legales, sin antes establecer un juicio de valor de la conducta para decidir que la conducta que examinamos, la juricidad está ausente."(41)

El delito de homicidio está previsto por el artículo 302 del Código Penal al señalar que "Comete el deli

(41).- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. "Eutanasia y Cultura". México, D.F., Asociación Mexicana de Sociocultura, Impresora Universitaria, 11 de julio de 1952, Pág. 43.

to de homicidio el que prive de la vida a otro", este delito se integra con el hecho de matar a otro y para que la conducta pueda ser encuadrada es preciso que exista una verdadera acción u omisión en que se lesione el bien jurídico tutelado que es la vida humana.

En el homicidio ocurren determinadas circunstancias que pueden ser tomadas como agravantes del delito, cuando el homicidio se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición unificándose el homicidio calificado que se sanciona de veinte a cuarenta años de prisión de acuerdo al artículo 320 del Código Penal, así -- pues son circunstancias agravantes de este delito de homicidio y el de lesiones de acuerdo al artículo 315, párrafo segundo del Código Penal en el que nos describe -- que hay premeditación "siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer."⁽⁴²⁾ Esto se puede interpretar como la consideración que antecede a la ejecución de un hecho, es decir, el agente ha analizado las razones favorables o adversas que va a tener la realización del delito, o bien ha planeado su ejecución.

(42).- Código Penal para el Distrito Federal. Edic. 43a. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A. 1988. Pág. - 310.

En el párrafo tercero de este mismo artículo establece las presunciones siguientes: "Cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad."(43)

Ventaja.- El Código Penal toma como ventaja ---- "Cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no --obre en legítima defensa". La ventaja implica una inexistencia en riesgo para el sujeto activo en la ejecución del delito, esto es que éste se encuadre en superioridad tal como lo establece el artículo 316 que posteriormente analizaremos en forma detallada, ya que establece que valiéndose de una fuerza física, por mayor destreza o superioridad en las armas que maneja se aprovecha de las circunstancias para cometer el delito.

En el artículo 316 del mismo cuerpo legal se establecen los casos en los que se deben entender que hay ventaja:

(43).- Código Penal para el Distrito Federal. Edic. 43a. Mexico, D.F., Edit. Porrúa. 1988. Pág. 310.

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III.- Cuando éste se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y

IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y -- aquél armado o de pie.

Alevosía.- De acuerdo al artículo 318 del Código Penal consiste: "En sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal -- que se le quiera hacer". Podemos establecer que la diferencia entre la alevosía y la ventaja consiste en que la primera, se refiere a los modos y los medios, mientras que en la segunda o sea la ventaja el sujeto activo se aprovecha de las circunstancias de la víctima, de ahí que podemos tomar como alevosía la habilidad para -- asegurar la realización de un delito contra las perso--

nas sin que corra riesgo el que la realice."(44)

Traición.- De acuerdo al Código Penal que establece en su artículo 319, que obra con traición "el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente le había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, -- gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza."(45) Por lo que consideramos que resulta pues, necesaria, la presencia de una relación preexistente basada en un trato constante y estrecho; por su parte autores como Carrancá y Trujillo y Jiménez Huerta coinciden en que la traición no es más que una alevosía específicamente calificada por concurrir en ella la perfidia.

Para los que consideran que la eutanasia simple y llanamente es un delito de homicidio, concurren desde su particular punto de vista algunas de las agravantes antes señaladas como lo sería la premeditación, debido a que el médico ha reflexionado acerca de la privación de la vida de un ser humano y lo cause premeditadamente al

(44).- Código Penal para el Distrito Federal. Edic. 43a. México, D.F., Edit. Porrúa. 1988. Pág. 111.

(45).- Ibidem.

quitarle la vida. Por otra parte podría decirse que existiría ventaja cuando el médico priva de la vida al enfermo aprovechándose de la imposibilidad de defenderse. Por lo que respecta a la alevosía el médico incurre en esta calificación al privar de la vida a su paciente, sin consentimiento de éste o sea sorprendiéndolo intencionalmente, no dándole lugar a defenderse. Así como también se podría presentar la traición en el momento en que el médico, violando la fe y la confianza que expresa o tácitamente le había prometido al enfermo lo priva del bien jurídico tutelado que es la vida. Todas y cada una de las calificativas que pudieran concurrir al ocasionarse la privación de la vida a través de la eutanasia, desaparecerían automáticamente al comprenderse que se le priva de la vida a un ser humano por un motivo piadoso, sin embargo desde ese punto de vista se llega a constituir un delito.

Existen circunstancias atenuantes del delito que pueden concurrir en la privación de la vida de un ser humano, circunstancias que muestran una mínima peligrosidad en el sujeto activo, y que por tanto tendrán una sanción distinta a la que se le impone al autor de un homicidio simple. Conforme a la clasificación que nos da el maestro Jiménez Huerta son las siguientes:

- a).- Homicidios consentidos;
- b).- Homicidios ocasionados en riña o duelo.

c).- Homicidios realizados en el instante de sorprender al cónyuge o al corruptor del descendiente en el acto carnal o próximo a su consumación.

En el homicidio consentido, el consentimiento -- del pasivo no excluye de ilicitud la conducta del activo, tipificado en el artículo 312 del Código Penal, sin embargo hay casos en que consideramos que el legislador debe prever que el sujeto activo realiza dicha conducta con el consentimiento de la víctima como sería en el caso de la eutanasia en el que el agente no lo guía ningún motivo que refleje instintos o cualquier otro que impulsará a voluntad propia querer deshacerse de este último, privándolo de la vida, sino que es impulsado por motivos piadosos reflejados o manifestados en la voluntad del enfermo, incluso el Código Penal en los artículos 312 y -- 313 prevé atenuantes para el que preste auxilio o indujera a otro para quitarse la vida o cuando el occiso padeciera alguna forma de enajenación mental, es decir ya -- existen algunos supuestos jurídicos en los que el homicidio es calificado con una pena menor que el homicidio -- simple, cuestión que debe tomarse en los casos de la eutanasia.

b).- Homicidios ocasionados en riña o duelo.

Artículo 314.- Por riña se entiende "la contien-

da de obra y no de palabra entre dos o más personas".⁽⁴⁶⁾ La razón de esta atenuante podríamos decir que radica en que los rijosos consienten expresa o tácitamente en intercambiar ataques, plasmados en vías de hecho con intención lesiva, lo cual revela el desinterés de los rijosos sobre sus vidas y la aceptación de los resultados dañosos que de la riña pudieran derivarse para cada uno de ellos.

Según Jiménez Huerta el duelo se puede definir -- como un "combate entre dos personas efectuado a conciencia del desaffo o reto que una de ellas hace a la otra, - previa elección de armas, fijación de su empleo y reglamentación de las demás condiciones del combate por padrinos bilaterales designados que asisten al encuentro para dirigir el mismo y garantizar el exacto cumplimiento de las condiciones pactadas."⁽⁴⁷⁾ Tomando a la riña y al -- duelo como atenuantes del homicidio al considerarse que - hay consentimiento y por tanto se van a aceptar las consecuencias, lo cual no implica ninguna seguridad ni garantía de las partes corriendo el mismo riesgo.

c).- Homicidios perpetrados en el instante de sor

(46).- Código Penal para el Distrito Federal. Edic. 43a. México, D.F. Edit. Porrúa. 1988. Pág. 110.

(47).- Op. Cit. Pág. 106.

prender al cónyuge o al corruptor de descendiente en el acto carnal o próximo a su consumación.

Estos dos tipos de homicidios con pena atenuada se contemplan en los artículos 310 y 311 del Código Penal los cuales analizaremos a continuación.

Artículo 310.- "Se impondrá de tres días a tres años de prisión al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos, salvo el caso de que el matador haya contribuido a la corrupción de su cónyuge. En este último caso se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión."⁽⁴⁸⁾

Artículo 311.- Se impondrán de tres días a tres años de prisión, al ascendiente que mate o lesione al corruptor del descendiente que esté bajo su potestad, si lo hiciera en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él, si no hubiere procurado la corrupción de su descendiente con el varón con quien lo sorprendida, ni con otro."⁽⁴⁹⁾

(48).- Código Penal para el Distrito Federal. Edic. 43a. México, D.F., Editorial Porrúa, 1988. Pág. 109.

(49).- Ibidem. Pág. 109.

De los artículos 310 y 311 del Código Penal antes comentado, nos damos cuenta que el legislador presumió con una gran comprensión humana, que el cónyuge y el ascendiente actúan en estado anímico que da sobrados motivos para que debilite y atenúe la responsabilidad de la conducta homicida por ellos realizada. Refiriéndose a los mismos artículos el maestro Jiménez Huerta manifiesta que "en el justo dolor y en la profunda emoción que sufre el ascendiente al sorprender a su descendiente en actos de turbación psíquica en que se halla, no puede razonar, calcular y dosificar el alcance de su reacción violenta."⁽⁵⁰⁾

Por otro lado nos parece importante analizar a la eutanasia con relación al suicidio por lo siguiente:

El suicidio es "el acto por el cual una persona se priva de la vida".⁽⁵¹⁾ Si analizamos la definición del suicidio nos podemos dar cuenta que individualmente no constituye un delito ni tampoco está prohibido por el Derecho, muchas veces lo llevan a cabo como hábito de romanticismo y en otras ocasiones consideran que es el mejor

(50).- JIMENEZ HUERTA MARIANO. "Derecho Penal Mexicano" - La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. México, D.F. Edit. Porrúa. 1987. Pág. 89.

(51).- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "Código Penal Comentado" Sexta Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. Pág. 367.

camino al no encontrar según ellos solución a su problema.

Por su parte Middenforff encuentra relación en las declaraciones que aparecen durante la ilustración en donde Voltaire, Montesquieu y Rosseau manifiestan que el individuo tiene el derecho de disponer libremente de su cuerpo, esto se complementa con el plan de Marat al establecer una legislación criminal donde determina en que condiciones el hombre está ligado a la sociedad y una de ellas es cuando encuentra el bienestar; sin embargo aclara que cuando sólo encuentra miseria éste es libre de abandonarla. Estos estudiosos consideran que cuando en esta vida no se encuentra el bienestar o sea una felicidad que todos añoramos, el hombre puede disponer libremente de su cuerpo y por lo tanto es libre de abandonar a la sociedad, recurriendo al suicidio.

En relación al tema del suicidio, en nuestro país el número es muy bajo en contraste con el índice de homicidios, lo que hace pensar que el desvalor que se tiene por la vida se proyecta más sobre la ajena que sobre la propia. Al respecto el artículo 312 del Código Penal señala que: "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el

punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años". (52) Por lo tanto consideramos que existe una estrecha relación entre los conceptos de suicidio y eutanasia toda vez que una de las variantes de esta última es precisamente que el paciente recurra al extremo de quitarse la vida o bien solicitarle a alguna persona que le ayude a quitarse la vida debido a un padecimiento incurable.

Por otro lado podemos establecer que la inducción se da, cuando una persona logra motivar la voluntad de otro hasta que éste decide quitarse la vida. Al respecto el maestro Jiménez Huerta señala que inducir al suicidio es tomado como "instigar, persuadir o mover la voluntad de otro para que se prive de la vida." (53)

La inducción al suicidio "presupone la capacidad psicológica en el inducido; puede acontecer empero que la inducción al suicidio se hubiera desligado perfidamente sobre un sujeto que por falta de desarrollo o salud mental no estuviere en aptitud de comprender la trascendencia del acto a que se le induce, ni de resistir o vencer el influjo fascinante o engañoso puesto en juego por el -

(52).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edic. 43a. Edit. Porrúa, S.A. 1988. Pág. 110.

(53).- JIMENEZ HUERTA MARIANO, "Derecho Penal Mexicano" La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. Edic. 7a. México, D.F., Edit. Porrúa, S.A. Tomo 2. 1987. Pág. 146.

agente para determinarle a que se quite la vida."(54)

Siendo entonces que en el suicidio se presupone una capacidad psicológica en el inducido; si el sujeto no la tiene la situación la prevé el artículo 313, en que se establece que si el occiso o suicida fuera menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

"Auxilia al suicida quien coopera a la ejecución mediante el suministro de medios o de cualquier otro modo; es también aquí necesario que la ayuda prestada hubiere ejercido influjo psíquico o material en la conducta -- suicida de la víctima."(55) Nuevamente existe la relación de la eutanasia con el suicidio, toda vez que es posible que el médico auxile al suicida y que incluso haya ejercido en él cierta influencia psíquica, para que se -- tome la determinación de quitarle la vida. Sin embargo es difícil distinguir la situación de cuando se da el caso de auxilio al suicidio y cuando al de homicidio consenti-

(54).- JIMENEZ HUERTA MARIANO. "Derecho Penal Mexicano" - La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. -- Edic. Séptima, México, D.F., Edit. Porrúa, S.A. Tomo II 1987 Pág. 148.

(55).- Ibidem. Pág. 148.

do, pudiéndose tomar un criterio para diferenciar el con-
cerniente al significado distinto de los términos: oca-
sionar y ejecutar; ya que "ocasionar quiere decir, ser -
causa o motivo para que suceda una cosa" y "ejecutar es
consumar, poner por obra una cosa."(56)

En ese orden de ideas, en el auxilio al suicidio
la persona ayuda al paciente; en el caso de la eutanasia
es el de lograr la privación de la vida mediante algún -
medio clínico, y en el homicidio consentido el propio pa-
ciente ha externado su voluntad de que le quite la vida
el médico y éste ejecuta propiamente la privación de la
vida.

El maestro Jiménez Huerta nos hace un comentario
sobre este punto y nos dice, que la ayuda al suicidio se
presta por lo común mediante acción positiva, aunque tam-
bién mediante una omisión puede excepcionalmente prestar-
se si el sujeto activo tenía el deber jurídico de obrar
para impedir el suicidio como acontece por ejemplo cuan-
do el carcelero no impide, pudiendo hacerlo el suicidio
que ante sus ojos perpetrata el preso sujeto a su custo-
dia.

(56).- JIMENEZ HUERTA MARIANO. "Derecho Penal Mexicano"
La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. -
Edición séptima. México, D.F. Edit. Porrúa, S. A. Tomo II,
1987, Págs. 149 - 150.

Respecto a la participación el maestro Jiménez Huerta indica que: "el delito de participación en el suicidio de otro, es sancionado por el artículo 312 con prisión de uno a cinco años, debiendo tomar en cuenta para determinar la pena en concreto, los motivos (odio, piedad, venganza, egoísmo, deseos de liberarse de una persona enferma, etc.) que presiden en cada caso la conducta del auxiliador, los resultados ocasionados a consecuencia de la conducta suicida de la víctima, es decir ésta ocasionó la muerte o se lesionó o solamente sufrió un riesgo de mayor o menor intensidad para su propia vida." (57)

Al respecto cabe señalar, que si bien es cierto que la eutanasia no es prevista en nuestras leyes penales vigentes, lo cierto es que existen pequeños indicios a nivel de teoría jurídica, de atenuar la pena cuando se participa en la muerte de otra persona y cuando media por ejemplo algún motivo de piedad.

La eutanasia, concebida como la muerte tranquila -- que una persona proporciona a otra que sufre graves dolores a causa de una enfermedad incurable o aquél que lleva una existencia dependiente de aparato esto es que tiene -

(57).- JIMENEZ HUERTA MARIANO. "Derecho Penal Mexicano" La Tu tela Penal de la Vida e Integridad Humana. Edición séptima. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. Tomo II, 1987. Pág. 151.

una vida vegetativa, lo cual se equipara a simple vista a un homicidio, ya que este delito, como quedó establecido es privar de la vida, el sujeto pasivo del delito es quien es privado del bien jurídico más importante, - que es la vida, el sujeto activo es tanto el que priva de la vida al enfermo ya sea aplicando la inyección letal, la sustancia que pondrá término a los inútiles dolores; así como también el que desconecta el aparato -- que lo mantiene respirando artificialmente, o bien el - que deja de suministrar la medicina que mantiene con vida al individuo. Por lo tanto consideramos importante - hacer un análisis de los elementos del delito para poder establecer si la Eutanasia puede llegar a constituir un delito.

El delito es un concepto eminentemente racional es decir ha sido creado por el hombre y se aplica solo a una conducta humana, que se ha manifestado por una actividad u omisión; ya sea por un hacer positivo, el actuar o el abstenerse de actuar.

La conducta se define como "El comportamiento humano positivo o negativo, encaminado a un propósito." (58)

(58).- CASTELLANOS FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal." Décimotercera Edic. México, D.F. -- Edit. Porrúa. 1979. Pág. 149.

La conducta homicida se da en sus dos aspectos: activa y omisiva, si analizamos dicha conducta desde el punto de vista de la eutanasia nos daremos cuenta que se da en sus dos aspectos, ya sea por que el médico provoque la muerte por medio de una intervención adecuada, mediante la administración de un determinado fármaco, o por la omisión de los medios extraordinarios que pueden prolongar artificialmente la vida del enfermo en un proceso patológico --- irreversible.

Por otro lado podemos decir que la eutanasia lleva implícita una conducta típica pues se encuentra descrita en el Código Penal como un delito contra la vida, entendiéndose por típica "el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley."⁽⁵⁹⁾ La tipicidad no solamente es elemento esencial del delito, si no que es más -- trascendente en virtud de que en la legislación mexicana no existe delito si no está determinado por una ley.

El siguiente punto es ver si esta conducta típica es también antijurídica, o bien existe una causa de justificación que impide considerarla como no contraria a la -

(59).- CASTELLANOS FERNANDO. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Décimo Tercera Edic. México, D. F. Editorial Porrúa, S.A. 1979, Pág. 166.

norma de cultura, es decir a los intereses impuestos en una sociedad. La antijuricidad se define como "la violación al valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo."⁽⁶⁰⁾

Al respecto podemos establecer los siguientes supuestos que se podrían presentar en relación a la eutanasia:

a).- De las causas de justificación aludidas requiere una consideración la relativa al ejercicio de un derecho en cuanto al actuar del médico que ante la evidencia del paciente que no tiene salvación y sufre grandes dolores, o de aquél que se encuentra con las funciones vitales más elementales dependientes de un aparato, accede ante las súplicas del propio enfermo, en su caso, o de los familiares del enfermo, para poner fin a la existencia de este último.

b).- Por otro lado el ejercicio de la medicina implica el actuar responsable, dirigido a la finalidad de la profesión médica que es curar, desea cuidar de la enfermedad que tiene como fin salvar vidas.

(60).- CASTELLANOS FERNANDO.- "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Décimo tercera Edic. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A. 1979. Pág. 176.

En relación a la imputabilidad entendiéndose ésta como "la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal."⁽⁶¹⁾ El sujeto activo está consciente de que el poner fin a los sufrimientos del sujeto pasivo o al retirar los aparatos que dan vida artificial, o el dejar de suministrar medicamentos ésta ya sea en forma activa u omisiva según sea el caso, todo esto lo hace estando conciente que le traerá diversas consecuencias conmovido por motivos piadosos.

La culpabilidad es "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto."⁽⁶²⁾ Podemos decir que la culpabilidad es un elemento en el que la subjetividad es fundamental toda vez que se puede reprochar a un sujeto el haber ejecutado una conducta contemplada -- por el ordenamiento legal como delictuosa, puede proyectarse objetivamente, pero es ineludible que la causa o el motivo de esa conducta provenga de la interioridad -- del sujeto activo, quien realmente es el único que a ciencia cierta sabe por qué lo hizo o por qué dejó de hacerlo.

(61).- CASTELLANOS FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Décimotercera Edic. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1979. Pág. 218.

(62).- Ibidem. Pág. 232.

Si esta conducta la analizamos desde el punto de vista de la eutanasia, nos daremos cuenta que el sujeto que pide al médico ponga fin a la existencia del enfermo así como el mismo médico, su intención no es otra -- que la de producir una muerte sin dolor, una muerte que ellos consideran digna para el paciente, y por lo tanto podemos considerar que no existen ánimos de delinquir, no hay intención de dañar, sino por lo contrario de ayudar a bien morir, esto nos parece muy importante que -- sea tomado en cuenta, porque de lo contrario podría confundirse con una actitud dolosa en el sujeto activo que quiere y tiene la intención de cometer un delito y lo - lleva a cabo pudiendo ser motivado por un interés econó mico, etc.

La punibilidad se define como "la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito."⁽⁶³⁾ Analizando este elemento del delito considerado por algunos autores como tal cabe señalar que legalmente al causante de la muerte de un paciente no se le podrá eximir de la imposición de - una pena de prisión en virtud de que no le asistiría en estricto derecho ninguna excusa absolutoria, sin embar-

(63).- CASTELLANOS FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Décimotercera Edic. México, D.F., Edit. Porrúa, S.A. 1979. Pág. 267.

go si tomamos en cuenta que la eutanasia se realiza por móviles piadosos debería el Estado liberar al sujeto activo de sanción alguna.

Existen casos en que el paciente se encuentra en estado vegetativo lo que significa que no se le puede inducir ni auxiliar al suicidio y mucho menos puede dar su consentimiento para quitarle la vida existiendo la posibilidad desde el punto de vista legal de encuadrar la privación de la vida del paciente como un homicidio simple o como homicidio calificado.

En atención a las circunstancias agravantes del delito de homicidio calificado ya comentado anteriormente nos podemos dar cuenta que la eutanasia constituye un homicidio calificado en base a la premeditación y la ventaja, ya que existe una previa reflexión a la ejecución por parte de quien la realiza, además de una superioridad pues el enfermo se encuentra en estado vegetativo o bien atraviesa por un estado de intensos dolores que le impiden manifestar concientemente su deseo o no por la vida, pero sin olvidar que el sujeto activo lo que pretende es liberar al enfermo de los dolores y obtener como resultado una muerte digna y no dañar el interés jurídico tutelado por el simple hecho de hacerlo.

Como resultado de lo anterior podríamos estable-

cer que dentro de las circunstancias atenuantes del delito de homicidio cabría citar la eutanasia que se da a ruego del paciente que agobiado por los dolores pide que se ponga fin a su vida, por lo que consideramos que este tipo de eutanasia quedaría comprendida dentro de los llamados homicidios consentidos, sin embargo a pesar de existir esta figura tipificada en la parte final del artículo 312 del Código Penal el cual, tomo como base de este trabajo, consideramos que al no existir dolo en la conducta del sujeto activo, pudiera darse no sólo un tratamiento atenuado sino incluso el liberar de sanción a quien por móviles de piedad accede al ruego del paciente incurable quien está en constantes sufrimientos por los graves dolores en el caso de personas que tienen una vida vegetativa, lo que induce al sujeto activo a privar de la vida al enfermo.

Como siguiente paso es ver si la eutanasia se encuentra subsumida en las figuras de inducción o auxilio al suicidio, o bien en la de homicidio consentido, para poder explicar la relación que puede existir entre estas figuras y la eutanasia debemos tener presente que tanto en la inducción como en el auxilio al suicidio implica -- que un sujeto aconseje o proporcione a otro los medios necesarios para que este último se prive de la vida, en la

eutanasia se tendría que presentar las siguientes situaciones que a manera de ejemplo se puede citar y es el caso de una persona que está en constante relación con un enfermo de un mal incurable, y a través de su conversación y trato con éste y debido a su estado y a los sufrimientos que se le manifiestan, lo motiva para que éste se prive de la vida para descansar lo antes posible del dolor, o bien el sujeto activo proporciona a la otra persona que se encuentra en un estado desahuciado los medios necesarios para que se suicide, sin embargo en este último ejemplo si el enfermo pidiese que el sujeto activo o sea quien lo cuida ejecute sobre él la privación de la vida para evitarle más sufrimiento, es aquí donde consideramos que se integraría la figura del homicidio consentido.

El Derecho Penal está basado en la naturaleza humana, el cual la conoce y la regula tratando de que la convivencia en sociedad prevalezca en un ambiente de seguridad, pero también consideramos que no puede legislar de una manera abstracta sin tomar en cuenta la realidad que nos rodea, esto es que no debe pasar por alto una situación cada vez más frecuente y grave en nuestro país, en el ambiente clínico de personas que están sufriendo una vida vegetativa o insuficiencia para poder disfrutar su vida o que existe el impedimento legal de quitarle la vida e incluso por motivos piadosos.

CAPITULO CUARTO LA EUTANASIA COMO PROBLEMA MEDICO LEGAL

1.- LA AUTANASIA COMO MEDIO REAL PARA TERMINAR CON EL DOLOR HUMANO.

Se ha observado a través del tiempo que en personas cuya expectativa de vida es nula, por ejemplo las personas que padecen cáncer o malformaciones congénitas (Vg. anencefálica) o enfermedades irreversibles como es el estado de coma irreversible, sólo se logra alargar su agonía a pesar de los adelantos médicos tan especializados, como son los respiradores automáticos, algunos tipos de medicamentos e incluso maniobras de resucitación que sólo producen mayor dolor o prolongan la agonía, sin embargo dichos métodos al ser suprimidos darían como resultado la muerte.

Consideramos por lo tanto que la solución para los desahuciados es la eutanasia, un medio que al final de cuentas nos da el mismo resultado que sería una muerte dulce, con menor trauma y sufrimiento en el enfermo. A su vez, esta solución disminuye el trauma y la tensión emocional y moral de los familiares, porque estando éstos concientes de la inevitable muerte de su familiar se les hace partícipes de lo inútil de esa muerte retrasada.

Es de señalar que en muchos de estos casos se analiza el factor económico ya que los familiares a pesar de que su enfermo no tiene expectativa de vida sufren grandes desembolsos por servicios médicos que no hay que confundirlos cuando con éstos se logra la recuperación total del enfermo.

Actualmente, la eutanasia es un tema de discusión tanto de profesionales del derecho como de la medicina y no sólo de ellos, sino de sacerdotes, políticos, biólogos, etc. Lo cierto es que en seminarios o congresos se han pronunciado a favor de la eutanasia para evitar el dolor y las consecuencias inherentes a ello. Por lo tanto pensamos que la eutanasia es una forma razonable y una buena solución para los casos ya mencionados, si es llevada bajo reglas establecidas y por personas honorables, las cuales propondremos más adelante, ya que de no hacerse de esta manera podría caerse en el homicidio o la corrupción como es usual en nuestro medio.

Según Juan José González Bustamante dice "que en realidad nadie puede justificar los recursos de la ciencia médica para destruir la vida que es un don inalienable, por otra parte los adelantos logrados en el campo de la medicina desde el descubrimiento de la penicilina por Fleming y el desarrollo asombroso que han tomado los anti

bióticos en el tratamiento de enfermedades que antaño se juzgaban como incurables, impone al facultativo el deber de ser demasiado prudente y discreto en su diagnóstico.”⁽⁶⁴⁾

Con ésto podemos darnos cuenta que para él el hecho de que la ciencia médica haya progresado no justifica que el ser humano determine con precisión cuando se le debe quitar la vida a un enfermo, pero posteriormente nos -concientiza que no debemos de abusar de antibióticos que nos pueden llevar a la larga a un deterioro del cuerpo humano, el cual puede ser irreversible.

Todo esto nos hace pensar que los adelantos científicos verificados en el campo de la medicina son de suma importancia, los cuales en la mayoría de los casos benefician al ser humano en su salud y que permiten que el índice de la vida sea mayor, el problema se presenta cuando éstos sólo prolongan la vida de un enfermo al cual lo mantienen con una vida vegetativa y es cuando consideramos que el aspecto económico juega un papel importante, -pues éste puede ser uno de los factores que contribuyan a tomarse en cuenta para la decisión de suspender la existencia vegetativa por el alto costo que implica a los fa-

(64).- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE "Euthanasia y Cultura" Asociación Mexicana de Sociología. Imprenta -- Universitaria, México, D.F., 11 de julio de 1952. Pág. 65.

miliars sostener al enfermo con los aparatos que necesita para poderlo mantener con esa vida artificial, o bien para decidirse a cesar los sufrimientos del familiar incurable que representa una carga moral y económica sin posibilidad de una recuperación total.

2.- Alternativas legales que han presentado algunas legislaciones extranjeras sobre la eutanasia.

Haciendo una somera revista de algunas legislaciones, en cuanto al problema de la eutanasia tenemos las siguientes posiciones:

El Código Penal de Uruguay de 1933 en su artículo 37 admite sin reserva la eutanasia al establecer que "los jueces tienen la facultad de exonerar del castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio por móviles de piedad mediante súplicas reiteradas de la víctima."⁽⁶⁵⁾ Consideramos que la ausencia de castigo en ese Código Penal al llevar a efecto la eutanasia, es debido a la falta de peligrosidad del agente activo que debe ser una persona honorable, de intachable conducta, sin embargo opinando lo contrario el maestro Francisco Argüelles -

(65).- ARGUELLES FRANCISCO "La Muerte por Móviles de Piedad", Criminalia No. 2, año XVII, México, D.F., febrero de 1951, Pág. 116.

considera "que no es conveniente en ningún caso excluir - de ilicitud la muerte ocasionada por móviles altruistas, como sería evitar el intenso sufrimiento físico, pues para él las leyes además de su misión política, cumplen con una tarea civilizadora incompatible con la justificación del que atenta contra las normas tutelares de convivencia." (66)

En particular, sobre la posición que enmarca el - Código Penal uruguayo y la opinión del jurista Francisco Argüelles, creemos que el problema radica en como considerar a la eutanasia desde el punto de vista legal, es decir somos de la opinión que no es conveniente en ningún - caso excluir de ilicitud toda muerte piadosa o que haya - sido ocasionada por móviles altruistas, pues se daría el caso de no ser así, sino de hechos graves de homicidio -- por lo que más adelante estableceremos una propuesta para la reglamentación de la eutanasia, sin embargo pensamos - que el Código Penal de Uruguay ha dado un paso muy importante desde el punto de vista legal en relación con la eutanasia al dar facultad a los jueces para otorgar el perdón judicial en forma amplia y generalizada, ya que de es

(66).- ARGUELLES FRANCISCO, "La Muerte por Móviles de Piedad". Criminalia No. 2 Año XVII, México, D.F., Febrero 1951, Pág. 116.

ta manera la conducta del sujeto activo no es juzgada como delictuosa y por otro lado se termina con los padecimientos del enfermo incurable como es nuestra opinión a lo largo de este trabajo.

Por otro lado el Código Penal de Perú en su artículo 157 "asienta la ilicitud y establece la pena al individuo que por móviles egoístas instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo." (67)

Como es evidente, a contrario sensu este Código Penal peruano afirma la ilicitud del hecho en que por móviles piadosos y altruistas, un individuo instigare a otro al suicidio o lo ayudare a cometerlo. Lo que cabe destacar de este artículo 157 es que, cualquier persona que proporcione ayuda a otro para quitarse la vida sin mediar otra razón que un motivo piadoso lo cual es un hecho peligroso para la sociedad considerado por esta legislación, por lo que nos manifestamos en desacuerdo ya que consideramos que las leyes deben ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

Por lo que respecta a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se determina en su Código Penal la

(67).- TOTORO NIETO VICENTE. "Axiología Jurídica y Eutanasia", Revista Jurídica Veracruzana, Vol. 28, No. 4 Xalapa, Veracruz, Octubre-Diciembre 1977. Pág. 19.

exención de pena al homicidio cometido por compasión y a solicitud del que es muerto, adheriéndose en parte a este texto del artículo soviético, el jurista y catedrático Jiménez Asúa quien afirma "que el móvil piadoso para este tipo de homicidio debe ser el único criterio aceptable para declarar la impunidad, agregando además, que el tratamiento punitivo debe ser para individuos peligrosos quedando libres de toda intervención penal quienes no -- son temibles por el móvil noble que los mueve."(68)

Nuestra opinión respecto a este punto es en el mismo sentido del que se hizo al Código uruguayo, en cuanto que deben concederse facultades a los jueces para otorgar el perdón judicial en forma amplia y generalizada y no dejar la calificación de ilicitud a un hecho que puede realizarse por motivos egoístas muy difíciles de comprobar.

Antes de proseguir el análisis de las legislaciones extranjeras con respecto al problema de la eutanasia, es conveniente señalar que los mencionados artículos y autores citados coinciden en el hecho que para que un homicidio pueda ser calificado de piadoso se requieren varios

(68).- TOTORO NIETO VICENTE. "Axiología Jurídica y Eutanasia." Revista Jurídica Veracruzana, Vol. 28, No. 4 Xalapa, Veracruz, Octubre-Diciembre 1977. Págs. -- 18-19.

elementos entre los cuales podemos destacar los siguientes:

- a.- Que el paciente reclame la muerte.
- b.- Que el padecimiento sea mortal por necesidad,
y
- c.- Que el ejecutor del hecho lo haga con el --
único propósito de abreviar el sufrimiento del -
enfermo.

Por su parte el Código Penal italiano 'penaliza - con cárcel de por vida el delito de homicidio calificado (artículo 576) con las relativas circunstancias agravantes, sin embargo el mismo artículo reduce la pena con la reclusión de seis a quince años en los casos en que el - homicidio se realice con consentimiento de la víctima, - por otro lado en cuanto a la jurisprudencia relativa al tema se establece la necesidad de demostrar estrictamente una deficiencia psíquica que haga estimar inválido su consentimiento para la muerte". (69) Por otro lado esta - misma Ley en su artículo 583 considera que cualquiera -- que induzca a otros al suicidio, o refuerce el propósito del mismo, o bien facilite en cualquier forma la ejecución está cometiendo un acto ilícito que tiene como pena de cinco a doce años de reclusión.

(69).- TOTORO NIETO VICENTE. Op. Cit. Pág. 23.

Como es obvio, en la legislación peruana, italiana, al contrario de las ya mencionadas, la uruguaiana, la ruanza o la soviética, todo intento de eutanasia o de homicidio piadoso está penado de manera flagrante, sin dejar ningún resquicio para exonerar de castigo al sujeto activo que por motivos piadosos ayude a morir al desahuciado o al enfermo incurable, tampoco deja en manos de los jueces otorgar perdón en forma amplia y generalizada a los individuos que incurran en tales hechos, por todo esto consideramos que el problema de la eutanasia tiene que evolucionar de manera rápida si no quiere verse ampliamente rebasada por cuestión tan trascendente y que va más allá de toda ética cristiana; pues es más piadoso ayudar al desahuciado o al incurable a morir en breve plazo y sin dolor, que anteponer cuestiones religiosas.

En Estados Unidos de America, concretamente en el Estado de California, recuérdese que es un Estado republicano federalista, quien a través de una Ley reciente del 28 de diciembre de 1984 fue aceptado el derecho del enfermo incurable a decidir sobre su propia muerte, esta Ley que fue aceptada por cuarenta y tres votos a favor y veinticinco en contra establece que el paciente debe formular por escrito su decisión a morir siempre y cuando los médicos confirmen que la enferme--

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dad es incurable o la muerte es inminente además del dictamen médico, la solicitud debe estar anotada por dos testigos. Otro aspecto de esta Ley, lo es el hecho de que -- tampoco se podrá obligar a los enfermos a llevar doloroso tratamiento en alimentos intravenosos si éstos no lo autorizan." (70)

Estimamos que tan avanzada legislación descansa esencialmente en los siguientes hechos: Una asistencia social moderna y generalizada que hace saber con exactitud el estado de enfermedad de los pacientes, una estructura jurídica que está en constante cambio y que responde a -- las necesidades éticas y sociales de la comunidad y por -- último, la ética profesional de los médicos.

En Colombia el Código Penal establece el perdón judicial para el homicidio por piedad. En su artículo 91 señala: "que siempre que se reúnan los requisitos y previo los trámites de procedimiento el juez podrá otorgar -- al responsable de un delito, el perdón judicial que consiste en dejar de aplicarle la sanción correspondiente. -- Estos requisitos son inexistencia de condenación por delitos, buena conducta anterior e inexistencia de peligrosi

(70).- JOAN VILARI PLANAS DE FARNES. "Tiempo para Vivir, Tiempo para Morir." Consideraciones acerca de la eutanasia. Persona y Derecho No. 10. Pamplona, España. 1983. Págs. 246-247.

dad. En el mismo Código, en su artículo 364 se establece el perdón judicial en los casos de homicidio por piedad realizados con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales incurables."⁽⁷¹⁾

Como podrá advertirse el único inconveniente por lo cual no estamos de acuerdo completamente con lo establecido en esta Ley colombiana, es el hecho subjetivo de calificar la buena conducta o la peligrosidad del individuo.

(71).- FERNANDEZ LAURIA NORA. "Eutanasia y Legislación Comparada." La Ley. T. XCVI. Buenos Aires, Argentina. Miércoles 14 de Oct. 1959. Nov. - Dic. --- Pág. 87.

3.- PROPUESTA PARA LA RECLAMACION DE LA EUTANASIA EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Después de analizar desde diversos puntos de vista la eutanasia nos pudimos dar cuenta de la importancia que tiene en la sociedad y que ninguna de nuestras leyes la contiene. Consideramos necesario que sea regulada como un derecho del hombre, ya que reconociendo que el fuero interno del sujeto es difícil de juzgar, resulta imposible afirmar que la conducta que es perceptible exteriormente corresponde a una determinada intención; es decir, es difícil afirmar con plena seguridad que sólo impulsaron al sujeto móviles patológicos para pedir el cese de los sufrimientos de quien no tiene curación, o el cese automático de las funciones de quien no puede valerse por sí mismo y se encuentra vegetando por lo que no pudiéndose legislar, de acuerdo a las características de las normas generales, abstractas e impersonales, para dar un trato especial a quien así actúa, sería conveniente que por la vía de análisis de las circunstancias que rodean cada caso y la personalidad del sujeto activo, se faculte al juez, auxiliado por profesionales especializados, a valorar cada situación en concreto, para que si se llenan los requisitos que en la ley penal se acordare establecer se otorgue el perdón judicial.

Por lo que consideramos conveniente incluir en la Constitución Política y en el Código Penal un precepto que expresamente contemple esta situación para el -- cual se propone el siguiente contenido:

Artículo 14. A.- En la Constitución Política.

Se podrá privar de la vida a un ser humano solamente por móviles de piedad y una vez que se reúnan los requisitos que establece el Código Penal.

Artículo 302 A.- En el Código Penal.

El Juez en los casos de privación de la vida por móviles piadosos, tendrá facultad para poder valorar las características de la personalidad del sujeto activo, -- así como el dictamen de dos médicos distintos a aquél -- que atendió al enfermo y que certifiquen la situación -- crítica en que éste se hallaba, y así el Juez podrá libe-- rar de pena al familiar que pidió y al médico que ejecu-- tó la privación de la vida.

Artículo 302 B.- Para los efectos del artículo -- anterior, se entiende por privación de la vida por móvi-- les piadosos, la conducta por la cual se provoca la --- muerte de una persona que tiene una enfermedad incurable y que sufre graves dolores lo cual traerá como consecuen-- cia la muerte, o cuya existencia está supeditada a me--- dios artificiales llevando una vida vegetativa.

Del análisis de los anteriores artículos propuestos se puede derivar o destacar lo siguiente:

a).- Se establece el término de la eutanasia como la privación de la vida por móviles piadosos, característica que lo hace diferenciar de un homicidio.

b).- Esta característica hace que la conducta - esté ausente de culpabilidad, lo cual no sería reprochable por la sociedad ya que el individuo no transgrede - las normas de la cultura contempladas en los preceptos contenidos en la ley penal.

c).- Cabe destacar la importancia del auxilio - por parte de los peritos en la labor del Juez, los cuales se encargarán de analizar cuidadosamente el expediente del enfermo, así como el tratamiento al paciente, su mejoría o su permanente estado crítico.

d).- Para que se acepte la eutanasia se deberán reunir las siguientes características:

1.- Que padezca graves dolores el paciente.

2.- Que la enfermedad del paciente tenga como - consecuencia, en breve plazo, la muerte.

3.- Que resulte inútil estar prolongando una vida haciendo sufrir al paciente graves dolores.

Apoya esta propuesta la opinión del penalista el Lic. Lauria Nora Fernández al manifestar que "climi-

nar el sentimiento de piedad en el hombre o sostener - que la piedad sólo dá como abstención ante el dolor ajeno, es pretender que cambie la naturaleza humana; -- mientras haya sobre la tierra un hombre que sensible - al sufrimiento de otro le dé muerte movido por intensa piedad, debe, no la norma legal que autorice la eutanasia si no la norma que impide que el código sea un casillero de delitos y penas, y al juez, un engranaje mecánico encargado de hacer encajar al homicida en la casilla correspondiente." (72)

Así también las opiniones del penalista cubano - Don Evelio Tabio y del maestro Luis Jiménez de Asúa, citados por Luis Garrido; el primero sostiene que "el homicidio por piedad no debe ser catalogado entre los delitos, pues el sujeto activo no obra dolorosamente, con la intención de producir un daño o un mal, pues sólo -- busca el cese del sufrimiento, cuando no hay posibilidad de cura. Jiménez de Asúa dice que debe ponerse el - problema en manos del juez, el cual podrá perdonar al - homicida por piedad." (73)

(72) NORA FERNANDEZ LAURIA.- "Eutanasia y Legislación - Comparada.- La Ley. T. XCVI. Buenos Aires, Argentina. miércoles 14 de Oct. de 1959. pág. 98.

En este mismo sentido se manifiesta el maestro - Raúl F. Cárdenas quien sostiene que "en países como el - nuestro, en que los jueces de derecho son los encargados de dictar sentencia, para no incurrir en la aplicación - injusta del derecho, vería con simpatía la posibilidad - de reformar el Código Penal a efecto de incluir la cons- titución del perdón judicial que, no sólo en el caso de la eutanasia sino en otros muchos, contribuiría a la --- aplicación más justa y humana del derecho."(74)

Como se ha demostrado en este trabajo en algunas legislaciones extranjeras se admite el perdón judicial - que permite al tribunal sentenciador perdonar, o mejor - dicho no aplicar al reo la pena correspondiente al deli- to que ha cometido, tomando en cuenta que su imposición resultaría poco útil para el autor del hecho delictivo e inclusive para la sociedad.

(74).- CARDENAS F. RAUL.- "Aspectos Jurídicos de Eugene- sia y Eutanasia". Revista Isegoria #2.- Monterrey, --- México año I octubre 1979.- pág. 53.

CONCLUSIONES

1.- La eutanasia se considera etimológicamente como la buena muerte, es la muerte que se dá a un enfermo que sufre graves dolores y cuyo decaimiento fatal está próximo a ocurrir.

2.- Los dos tipos de eutanasia que se dan dentro de la clasificación serían:

a).- La activa.- por la cual se propicia mediante la acción, es decir aplicando inyecciones, pastillas o cualquier otro medicamento que de como resultado la muerte.

b).- Pasiva.- Es la que se lleva a cabo a través de un no hacer, es decir, el dejar de administrar los medios necesarios para prolongar la vida, siempre y cuando esta prolongación sea de carácter artificial e inútil.

3.- En el campo de la medicina el límite entre la vida y la muerte va siendo cambiante, lo cual beneficia al ser humano ya que tiene más posibilidad de vivir y tener una mejor salud.

Sin embargo debemos estar conscientes que no siempre el médico podrá evitar el dolor, para lograr que su enfermo no sufra por enfermedades incurables, o el lo

grar que un individuo que depende de aparatos para sobrevivir vuelva a una vida normal.

4.- La obligación del médico es la de mantener la vida y la salud, pero no está preparado ni su profesión lo faculta para terminar con los dolores del enfermo incurable, ni tampoco puede luchar por prolongar una vida sin expectativas sin tomar en cuenta la voluntad del enfermo y su sufrimiento.

5.- La eutanasia contemplada desde el punto de vista de la religión no es aceptada por ir en contra de la voluntad de Dios el cual es el único que puede decidir la muerte de alguien. Sin embargo no considera eutanasia la suspensión de medios extraordinarios que hacen mantener con vida al paciente y para ellos el médico sólo está obligado a luchar hasta donde se pueda pero solo con medios ordinarios.

6.- Se debe tomar en cuenta la interioridad del ser humano o sea la intención con la que actuó, considerando a la eutanasia como positiva si lo que orienta la acción es el querer hacer un bien, por lo tanto lo exterior prevalecería sobre lo interior tomando en cuenta que se lle

narán los requisitos que se establezcan legalmente.

7.- Adición de una hipótesis de eutanasia dentro de la Constitución Política como un derecho otorgado al enfermo incurable.

8.- Atendiendo a un análisis meramente objetivo de los hechos, la eutanasia encuadra como un homicidio que pudiera considerarse como calificado con ventaja y premeditación, sin embargo si se analizaran los motivos y circunstancias que llevaron a dicha conducta del sujeto activo, se puede establecer que la peligrosidad y rechazo social para este último se vería disminuido a tal grado que el juez, analizando la personalidad del sujeto activo y la gravedad de la enfermedad que trae como resultado padecimientos inútiles, o que el enfermo dependía de aparatos que mantienen la respiración del sujeto pasivo, estará facultado para liberar de toda sanción al sujeto que lleva a cabo la acción.

9.- El perdón judicial se presenta como una postura diferente a aquellos que condenan, y así demostrar que la eutanasia no lleva implícita una conducta delictuosa

sino que sólo desea dar una muerte digna al enfermo incurable.

10.- Es necesario que el Estado ponga interés en el asunto, ya que es problema que se vive día a día y - hasta el momento no se ha podido plasmar en nuestras leyes.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aguilar Díaz, José D, TRATADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. T. I. Editorial. José M. Cajica.- Jr., S.A., Puebla, México, 1957.
- 2.- Arguelles, Francisco, "La muerte por Móviles de Piedad", Criminalia #2 Año XVII. Feb. 1951, México, -- D.F.
- 3.- Arteaga Nava, Elisur LA CONSTITUCION MEXICANA COMENTADA por Maquiavelo siglo XXI UAW. Editores 1987.
- 4.- Barnard, Christian, ELEGIR SU VIDA, ELEGIR SU MUERTE Edit. Argos Vergara, S.A. Barcelona España 1981.
- 5.- Burgos Ignacio LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Décimosexta Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1982
- 6.- Cárdenas, Raúl F., ASPECTOS JURIDICOS DE LA EUTANASIA Y LA EUGENESIA, REVISTA ISEGORIA #2 Año I. Oct. 1979, Monterrey, México.
- 7.- Carpizo Jorge LA CONSTITUCION MEXICANA. Introducción al Derecho Mexicano Tomo I Universidad Nacional de México. 1981.

- 8.- Castellanos Fernando LINEAMIENTOS DEL DERECHO PENAL, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa. México, D.F., 1979.
- 9.- Collar Georges. CAMPANAS A FAVOR DE LA EUTANASIA, Istmo. No. 46, mayo-junio 1983 México, D.F.
- 10.- Código Civil para el Distrito Federal en materia - Común y para toda la República en Materia Federal, actualizado concordado y con Jurisprudencia Obligatoria, 6a. Edición, Editorial Porrúa 198 .
- 11.- Código Penal para el Distrito Federal 43a. Edición, Editorial Porrúa. 1987. México, D.F.
- 12.- Fernández, Lauria Nora. EUTANASIA Y LEGISLACION -- COMPARADA. La Ley, Miércoles 14 de Octubre 1959, T. XXVI, Oct.-Nov.- Dic. 1959 BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- 13.- Fernández Pérez Ramón. ELEMENTOS BASICOS DE MEDICINA FORENSE. 4a. Edición. México, D.F. 1980.
- 14.- Garrido, Luis. EL VATICANO Y LA EUTANASIA Criminalía. #5. año XXVIII, mayo 1962. México, D.F.
- 15.- González Bustamantes Juan J. EUTANASIA Y CULTURA, México, Asociación Mexicana de Sociología, Impreso ra Universitaria. 11 de julio de 1952.

- 16.- González de la Vega, Francisco, EL CODIGO PENAL COMENTADO. 6a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1982.
- 17.- Jiménez Huerta Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. Tomo II Séptima Edición. Editorial Porrúa. S.A. 1986 México, D.F.
- 18.- Pérez Navarro José. LA PROLONGACION ARTIFICIAL DE LA VIDA Y LOS LIMITES DE LA ACTUACION MEDICA. Persona y Derecho. Volumen II 1975, Pamplona España.
- 19.- Moliner María. DICCIONARIO DE USO DEL ESPAÑOL. Gredos Madrid, 1981.
- 20.- Periódico "EL UNIVERSAL", Primera Sección. 2a. Parte. 22 de nov.-págs. 1-24.
- 21.- Polaino Lorente Aquilino M. ANTINATURALEZA Y EUTANASIA, Persona y Derecho. Vol. II, 1975 Pamplona España.
- 22.- Polaino Lorente Aquilino M. EUTANASIA Y ACTITUDES SOCIALES. Persona y Derecho. No. 7 1980. Pamplona España.

- 23.- Quiroz Cuarón Alfonso. MEDICINA FORENSE. 2a. Edición, Editorial Porrúa. S.A. México, D.F. 1980.
- 24.- Totoro Nieto Vicente. AXIOLOGIA JURIDICA Y EUTANASIA. Revista Jurídica Veracruzana. Vol. XVIII, No. 4, Oct.-Dic. 1977 Xalapa, Veracruz México.
- 25.- Villar Planas Farnes Jaen. TIEMPO PARA VIVIR TIEMPO PARA MORIR. Consideraciones acerca de la Eutanasia. Persona y Derecho. No. 10. Pamplona, España.